

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“LA PRISION PREVENTIVA Y SU IMPACTO EN EL HACINAMIENTO DEL
CENTRO DE REHABILITACION DE TUNGURAHUA”

Trabajo de Graduación previo a la obtención del Título de Abogado de los
Juzgados y Tribunales de la República de Ecuador

Autor:

Christian Fabricio Ramírez Garcés

Tutor:

Dr. MSC. Jaime Tarquino Tipantasig Cando

Ambato – Ecuador

2014

TEMA:

**“LA PRISION PREVENTIVA Y SU IMPACTO EN EL
HACINAMIENTO EN EL CENTRO DE REHABILITACION
SOCIAL DE TUNGURAHUA”**

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema: “La prisión preventiva y su impacto en el Hacinamiento en el Centro de Rehabilitación Social de Tungurahua”, dl señor Ramírez Garcés Christian Fabricio, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que le H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato 26 de Mayo 2014

.....
Dr. Jaime Tarquino Tipantasig Cando
TUTOR

APROBACION DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema “La prisión preventiva y su impacto en el hacinamiento en el Centro de Rehabilitación Social de Tungurahua”, presentado por el Sr. Christian Fabricio Ramírez Garcés, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,

Para constancia firma:

.....

Presidente

.....

Miembro

.....

Miembro

AUTORIA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “La prisión preventiva y su impacto en el hacinamiento en el Centro de Rehabilitación Social de Tungurahua”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones, y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, 26 de Mayo del 2014

EL AUTOR

.....

Christian Fabricio Ramírez Garcés

C.I. 160060949-7

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 26 de Mayo del 2014

EL AUTOR

.....
Christian Fabricio Ramírez Garcés
C.I. 160060949-7

DEDICATORIA

Este trabajo se lo dedico con todo amor, cariño, respeto y admiración a mis padres Galo Ramírez Arias y Marcia Garcés Llerena porque ellos son partícipes y responsables de este triunfo en mi vida académica, a mis pequeñas hijas Damara y Sherlyn Ramírez Chávez quienes con su inocencia y amor me han inspirado para alcanzar este objetivo.

EL AUTOR

Christian Fabricio Ramírez Garcés

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento sincero a Dios por darme la sabiduría, inteligencia y dedicación de día a día luchar contra las dificultades que se me han presentado en el diario vivir, y continuar buscando el tan anhelado objetivo que hoy lo tengo en mi manos; a mis señores padres Galo Ramírez Arias y Marcia Garcés Llerena, quienes a través de su ejemplo y su interés en hacer de mí persona un hombre de bien, se han convertido en constructores de mi vida profesional brindándome de manera directa el apoyo para continuar y culminar de manera exitosa mi carrera profesional, de igual manera el agradecimiento para todos mis familiares y amigos quienes formaron parte de este largo camino de estudios.

EL AUTOR

Christian Fabricio Ramírez Garcés

INDICE GENERAL

A. PAGINAS PRELIMINARES	pág.
Portada.....	i
Título del Trabajo de Graduación.....	ii
Certificación del Tutor.....	iii
Aprobación del Tutor.....	iv
Aprobación del Tribunal de Grado.....	v
Autoría de la Investigación.....	vi
Dedicatoria.....	vii
Agradecimiento.....	viii
Índice General.....	ix
Índice de Tablas.....	xii
Índice de Cuadros.....	xiii
Índice de Gráficos.....	xiv
Resumen Ejecutivo.....	xvi

B. TEXTO

Introducción.....	1
-------------------	---

CAPITULO I EL PROBLEMA

Tema.....	3
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Análisis Crítico.....	8
Prognosis.....	9
Formulación del Problema.....	9
Preguntas Directrices.....	9
Delimitación del Problema.....	11
Justificación.....	11
Objetivos.....	12

Objetivo General.....	12
Objetivo Específicos.....	12

CAPITULO II
MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos.....	13
Fundamentación filosófica.....	15
Fundamentación Legal.....	16
Categorías Fundamentales.....	22
Variable Independiente.....	23
Requisitos sustanciales de la detención preventiva.....	25
Medidas Cautelares.....	30
Principios.....	32
La Prisión Preventiva.....	35
La Constitución Antecedentes.....	36
Variable Dependiente.....	38
Sociología.....	38
Población.....	39
Hacinamiento.....	41
Hipótesis.....	42
Señalamiento de las Variables.....	42

CAPITULO III
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Enfoque.....	43
Modalidad Básica de la Investigación.....	43
Nivel o Tipo de Investigación.....	44
Población y Muestra.....	44
Operacionalización de variables.....	46
Plan de Recolección de la Información.....	48
Plan de procesamiento de Datos.....	48

CAPITULO IV

ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis de los Resultados.....	50
Interpretación de datos.....	
Verificación de la hipótesis.....	61

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones.....	66
Recomendaciones.....	68

CAPITULO VI

LA PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Datos Informativos.....	70
Antecedentes de la Propuesta.....	71
Justificación.....	73
Objetivos.....	74
Objetivo General.....	74
Objetivos Específicos.....	74
Análisis de factibilidad.....	74
Fundamentación.....	81
Modelo operativo.....	87
Administración de la propuesta.....	102
Previsión de la evaluación.....	

C. MATERIALES DE REFERENCIA

Bibliografía.....	103
Linkografía.....	105
Anexos.....	106

INDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro N° 1 Antecedentes Investigativos.....	13
Cuadro N° 2 Población y muestra.....	45
Cuadro N° 3 Variable Independiente.....	46
Cuadro N° 4 Variable Dependiente.....	47
Cuadro N° 5 Recolección de Información.....	48
Cuadro N° 6 Pregunta 1.....	50
Cuadro N° 7 Pregunta 2.....	51
Cuadro N° 8 Pregunta 3.....	52
Cuadro N° 9 Pregunta 4.....	53
Cuadro N° 10 Pregunta 5.....	54
Cuadro N° 11 Pregunta 6.....	55
Cuadro N° 12 Pregunta 7.....	56
Cuadro N° 13 Pregunta 8.....	57
Cuadro N° 14 Pregunta 9.....	58
Cuadro N° 15 Pregunta 10.....	59
Cuadro N° 16 Cuadro general de respuestas.....	60
Cuadro N° 17 Frecuencias observadas.....	61
Cuadro N° 18 Frecuencias esperadas.....	64
Cuadro N° 19 Cálculo d Chi Cuadrado.....	65
Cuadro N° 20 Costos.....	71
Cuadro N° 21 Modelo Operativo de Planificación.....	87
Cuadro N° 22 Modelo Operativo de Ejecución.....	97
Cuadro N° 23 Plan de monitoreo.....	101
Cuadro N° 24 Revisión de evaluación.....	102

INDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico N° 1 Árbol de Problemas.....	7
Gráfico N° 2 Categorías Fundamentales.....	22
Gráfico N° 3 Pregunta 1.....	50
Gráfico N° 4 Pregunta 2.....	51
Gráfico N° 5 Pregunta 3.....	52
Gráfico N° 6 Pregunta 4.....	53
Gráfico N° 7 Pregunta 5.....	54
Gráfico N° 8 Pregunta 6.....	55
Gráfico N° 9 Pregunta 7.....	56
Gráfico N° 10 Pregunta 8.....	57
Gráfico N° 11 Pregunta 9.....	58
Gráfico N° 12 Pregunta 10.....	59

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo investigativo es presentado a conocedores de derecho, dedicados a ejercer arduas labores a favor de la comunidad, y de manera particular a los estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Técnica de Ambato.

Este trabajo se ha elaborado tomando en cuenta una de las principales falencias que viven las personas privadas de su libertad en el centro de Rehabilitación Social de Tungurahua, ya que quienes hacen uso de estas instalaciones me han manifestado la manera tan inhumada en la que se encuentran detenidos y haciendo uso de estas instalaciones, por lo que al encontrarme en la etapa final para la obtención de mi título de tercer nivel; he visto de manera urgente realizar una investigación dentro de este Centro que debe ser motivo de preocupación para todos los tungurahueses.

Lo que me impulso a realizar esta investigación es la necesidad de dar a conocer a la sociedad estudiantil de la Universidad Técnica de Ambato sobre una realidad que se vive día a día en las cárceles de nuestro País pero en especial la del Centro de Rehabilitación Social de Tungurahua, ya que posee menor capacidad en lo referente a su infraestructura, pero con alta ponderación de detenidos con prisión preventiva, al parecer la aplicabilidad de esta norma se ha convertido en el pan de cada día en los juzgados de nuestra provincia, y no se ha tomado en cuenta o se ha pasado por alto lo que se manifiesta en la ley y que nos indica, que esta norma debe ser aplicada de manera excepcional únicamente.

Esta tesis contiene la metodología diseñada para la investigación posee una lógica general; con las modalidades de campo, descriptiva, bibliográfica, documental; con los tipos o niveles de investigación y su procedimiento a fin de desarrollar el estudio del caso a fin de plantear las conclusiones y recomendaciones y finalmente elaborar la propuesta que permitirá generar reflexiones en niveles tanto legales como sociales.

INTRODUCCION

El presente trabajo de grado tiene como tema: “La prisión preventiva y su impacto en el hacinamiento en el Centro de Rehabilitación Social de Tungurahua”.

La importancia de investigar el tema planteado radica básicamente en la necesidad de contribuir a la aplicación de una justicia equitativa e igualitaria, así como también del trato humano que deben recibir las personas privadas de su libertad una vez ingresados en el Centro de Rehabilitación Social de Tungurahua.

Este trabajo investigativo se encuentra estructurado por capítulos:

El Capítulo I denominado: EL PROBLEMA, contiene un análisis de la Macro, Meso y Micro sobre al origen de la problemática; con un panorama en América Latina, a nivel nacional y provincial respectivamente, el árbol de problemas, el análisis crítico, la prognosis, las interrogantes de la investigación, las delimitaciones, las unidades de observación, los objetivos tanto general como específicos.

El Capítulo II denominado: MARCO TEÓRICO, se fundamenta en una visión Filosófica, Crítica, Propositiva y Legal del tema propuesto, además se plantea las hipótesis y el señalamiento de variables.

El Capítulo III denominado: METODOLOGÍA, establece que la investigación se realizará desde un enfoque crítico propositivo, de carácter cuali-cuantitativo, y contiene la modalidad de la investigación, los niveles o tipos de la investigación, la población y muestra, la operacionalización de variables, el plan de recolección de datos, el plan de procesamiento de información.

La modalidad de la investigación es bibliográfica, documental, de campo, de intervención social que nos permitirán estructurar predicciones llegando a modelos de comportamiento mayoritario.

EL Capítulo IV denominado: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS, incluye el análisis de los resultados obtenidos de la investigación mediante encuestas.

EL Capítulo V contiene: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

EL Capítulo VI denominado PROPUESTA, contiene datos informativos, antecedentes de la propuesta, justificación, análisis de factibilidad, fundamentación, metodología, administración y prevención de la evaluación, todo esto con la finalidad de superar los problemas jurídicos y sociales.

Se concluye con la bibliografía, linkografía y los anexos en los que se han incorporado los instrumentos que se aplicarán en la investigación de campo

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Tema de Investigación.

“LA PRISION PREVENTIVA Y SU IMPACTO EN EL HACINAMIENTO DEL CENTRO DE REHABILITACION DE TUNGURAHUA”

Planteamiento del Problema

Contextualización

Macro

Haciendo referencia a las cárceles de América Latina, en donde los motines, la violencia y el hacinamiento son moneda común, hay miles de personas, sin mirar su condición social, que pagan condenas por cometer delitos menores o porque no tuvieron un apoyo legal adecuado; viviendo de esta manera verdaderos infiernos donde los derechos humanos no cuentan, haciendo de las personas que habitan ahí presa fácil de los múltiples atropellos que contra los reos se presentan tal es así que en la versión de David Pastor nos indica: "Aquí te pones macho (valiente) o se te suben, pero si eres abusado (vivaz) la puedes pasar chido (bien)", señala Pastor, detenido en la prisión Varonil Norte de la capital mexicana, un centro diseñado para albergar a 4.892 internos, pero que hoy está superpoblado por casi 8.500. En un análisis realizado por el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (Ilanud) indica que en esta región "las prisiones, lejos de ser lugares donde los reclusos y reclusas reparan el daño causado y se rehabilitan para volver a la sociedad, se han convertido en depósitos de seres humanos y verdaderas escuelas del delito", haciendo del habitad de la prisión un lugar donde solo sobrevive el más fuerte ya

que una vez adentro se tienen que ganar un lugar y no pueden descuidarse ni cuando duermen, pues todo está lleno de ladrones y asesinos y otras “especies”, testimonio vivo de muchos reos quienes manifiestan no tener ningún plan futuro para cuando cumplan su condena.

De 18 países estudiados en los cuales me he basado para este desarrollo del problema y que de la investigación realizada, por el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas (Ilanud) en 2012, en todos se comprobó exceso de reclusos en los edificios carcelarios, pero en 15 de ellos el hacinamiento es crítico, es decir, con densidades iguales o superiores a 120 por ciento de su capacidad.

Además, en muchos países la mayoría de presos ni siquiera han recibido sentencia en firme. Por ejemplo, 79 por ciento de los internos de las cárceles de Honduras esperan que los jueces definan su situación, en Uruguay ese porcentaje es de 72 por cada 100, en Ecuador de 70, en Perú de 67, en Panamá de 58 y en Bolivia de 56. Como resultado, muchas de las personas pasan generalmente meses y hasta años privadas de su libertad antes de ser sentenciadas o declaradas inocentes, según lo que se manifiesta en el último censo realizado por las Naciones Unidas en América Latina, las personas privadas de libertad, son privadas prácticamente de todos sus derechos fundamentales y sometidos a condiciones insalubres y violentas, que constituyen en sí mismas una pena cruel, inhumana y degradante. Una investigación de la Comisión Latinoamericana por los Derechos y Libertades de los Trabajadores y los Pueblos, sostiene que las cárceles constituyen para un porcentaje de los detenidos, “el inicio de la escuela que lo graduará de delincuente”, mientras que para la mayoría es “la práctica diaria por ganarle un día más a la muerte”. Los homicidios al interior de las prisiones latinoamericanas ocurren en una relación 25 veces más alta que en la vida en libertad, y el número de muertes por suicidio es al menos ocho veces mayor. (www.lafogata.org)

Meso

En el Ecuador, la prisión preventiva es una decisión de excepción, y solo debe dictársela cuando el sujeto sobre el que recae es una persona peligrosa o hay razones para temer que evada la acción de la justicia. Cuando estas situaciones no se presentan, no debería dictarse orden de prisión contra el individuo implicado en la investigación de un delito. En nuestro país sucede lo contrario; la prisión preventiva ha sido la regla y, la excepción, el raro caso de un imputado que pueda en plena libertad ejercer su derecho a la defensa. Paradójicamente, en la práctica se invierte la presunción de inocencia como buena nueva, para abonar contra este abusivo arbitrio, la nueva constitución, en uno de sus aciertos (Art. 77 N., 11), estatuyó que prioritariamente, los jueces apliquen medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad; de manera que tendrían que analizar otras opciones antes de ordenar prisiones con la liberalidad que siempre lo han hecho.

Por otra parte, el inhumano hacinamiento de los presos en las cárceles ecuatorianas, determinado por el abusivo empleo de la prisión preventiva y por el lento y engorroso trámite de los procesos, determinó que los redactores de la constitución anterior decidieran en su momento solucionar esta injusticia estableciendo que no puedan permanecer encarcelados, sin sentencia, por más de seis meses, aquellos presos por delitos penados con prisión; y, por no más de un año, los que fueren acusados por delitos sancionados con reclusión.

Esta disposición ha sido reafirmada en la Nueva Carta Magna (Art. 77 N. 9). La medida no ha sido irresponsable ni demagógica, como ligeramente se lo dijo desde que se implantó, sino que debió haber sido y debe ser complementada por otras, como el aumento de los jueces y tribunales; mejoras en su remuneración; y, por sobre todo, con reformas a las leyes procesales, para impedir las mañosas dilatorias de reos y abogados, encaminadas a retardar el juicio para acogerse al plazo límite fijado por la constitución.

Micro

En la ciudad de Ambato-Tungurahua-Ecuador, existe un centro de Rehabilitación Social (cárcel), en el mismo que se puede observar la sobrepoblación que existe en el lugar, al igual que su infraestructura en pésimo estado, la falta de guías penitenciarios, la poca atención que se le da a la salud de los reos, es un caso alarmante; tomando en cuenta que se ha hecho el estudio en el pabellón de hombres y de mujeres, siendo así que en el pabellón de hombres no cuentan con el espacio suficiente como dormitorios y que en algunos cuartos están hasta cinco personas, tomando en cuenta que según lo que manifiesta la Abogada Marielena Sánchez directora del centro de Rehabilitación Social “al momento no habrá mejoras en la cárcel ya que no cuentan con la infraestructura del caso, además tienen que esperar hasta que el nuevo centro carcelario para la región sierra centro, entre en ejecución y así evacuar el hacinamiento, mientras tanto los reos deben acomodarse en el espacio que poseen”

En el caso del pabellón de mujeres las internas supieron manifestar que tienen múltiples necesidades como la falta de espacio en los dormitorios, comida para los niños literas ya que en muchas de las ocasiones deben dormir dos internas y un niño en la misma cama, por lo que de manera urgente necesitan de camas y cochones, así también preocupante y de mucha importancia es que cuando existen inconvenientes entre internas la solución más rápida de los guías es lanzar gas pimienta delante de los niños siendo estas últimas las víctimas inocentes que deberían pagar las consecuencias de la sobrepoblación penitenciaria que existe en el lugar.

Árbol de Problemas

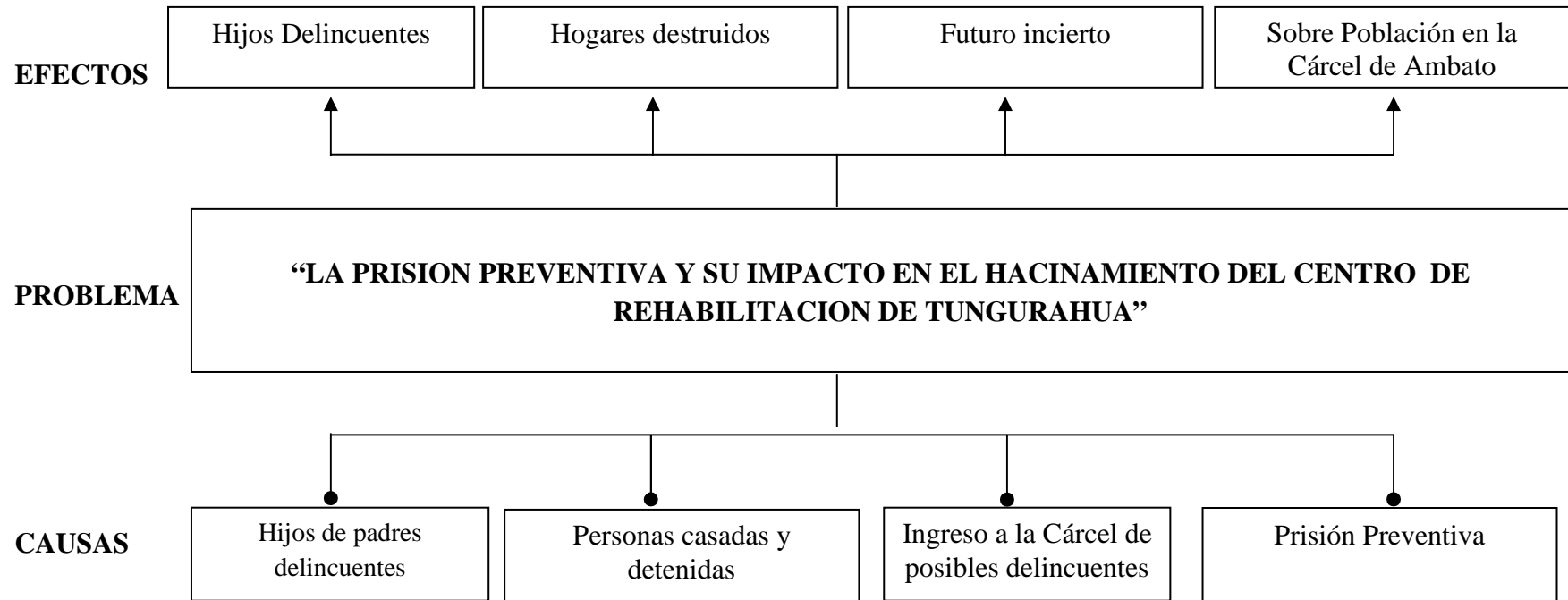


Gráfico 1: Árbol de Problemas

Elaborado por: Christian Ramírez

Fuente: De la investigación realizada en la Contextualización del presente proyecto

Análisis Crítico

La prisión preventiva influye en el hacinamiento del Centro de Rehabilitación Social de Tungurahua, por cuanto hoy en día es la medida cautelar mayor aplicada, sin tomar en cuenta que la misma afecta el derecho de libertad personal, y a su vez dejando un lado la emisión esta medida ya que como es de conocimiento público la Prisión Preventiva deberá aplicarse únicamente cuando las demás medidas cautelares fueren insuficientes para asegurar la comparecencia a juicio, ésta se la aplica únicamente en casos excepcionales. Cuando se dicta la Prisión Preventiva, el procesado o acusado de un delito es obligado a ingresar en prisión, durante el tiempo de investigación, hasta el día de juicio, en el cual se lo declarará culpable o inocente.

Así también con el análisis que se realiza el 96.9% de los detenidos por prisión preventiva (datos estadísticos que se manejan en la cárcel de Ambato en el año 2011), al momento de salir en libertad salen a un mundo diferente al que cuando ingresaron tomando en consideración el desarrollo tecnológico que vive día a día el mundo, siendo difícil o hasta de cierto modo imposible su reinserción con la sociedad que lo rodea.

Debemos pensar en que muchos de los que delinquen lo hacen por necesidad, por no contar con un trabajo estable y la obligación como alimentantes de llevar un sustento diario a sus hogares, lo que les lleva a estos a delinquir y en su mayoría en hurtos famélicos, cuando alguno de estos individuos que suelen tener sus hogares constituidos delinque, cae en una separación matrimonial y una destrucción severa del hogar que en su libertad lo mantenía, por lo que una vez cumplido con su sentencia hace que la soledad se apodere su interés de superación y se estanque en este bajo mundo de la delincuencia o a su vez, opte por terminar con su vida.

Al observar esta última indicación podemos deducir que en el caso de hogares con hijo de padres delincuentes, la historia se repite por cuanto los hijos al no tener su

figura paterna, o al saber de la situación real de uno de sus progenitores hace que se desarrolle en un sistema que para él será el normal, puesto que toda su vida vivió bajo ese mundo oscuro.

Prognosis

En caso de no darse la importancia debida a la problemática presentada en esta investigación, el hacinamiento en el Centro de Rehabilitación Social de Tungurahua, vendrá a colapsar, así también los delincuentes aumentaran ya que como manifesté anteriormente, la falta de capacitación a los detenidos y el exceso de población en la cárcel provoca así que en estos lugares se especialicen en el arte de delinquir, y como el mantenerse con vida dentro de la prisión es tan solo un manifiesto, hace que la persona privada de su libertad salga al mundo con el hambre y la sed de venganza, dando como resultado de personas que abrían ingresado como simples ladrones, regresen a las cárceles como asesinos o hasta violadores.

Al contrario que si damos solución a esta problemática tendremos no solo bajo control la sobrepoblación en la cárcel de Ambato, sino también se podrá controlar y disminuir los índices de violencia, robos, asaltos, violaciones etc. Así también se podrá frenar de manera directa a los posibles sucesores de la delincuencia,

Formulación del Problema

¿De qué manera impacta la prisión preventiva en el hacinamiento del Centro de Rehabilitación Social de Tungurahua?

Preguntas Directrices

¿Cuáles son los efectos de la Prisión Preventiva?

¿De qué manera se da el Hacinamiento en el centro de Rehabilitación Social de Tungurahua?

¿Qué alternativas de solución existirá al problema planteado en el Centro de Rehabilitación de Tungurahua?

INTERROGANTES DE LA
INVESTIGACIÓN

Desde Cuando

Desde 1998

En que artículo

160 del Código de
Procedimiento Penal

Que producen

Hacinamiento en las
cárceles

Como recogemos la
información

Con la Técnica de la
Encuesta

De quienes

De los Procesados

Quienes solicitan

Los Fiscales

Quienes los conceden

Los Jueces de Garantías
Penales

Delimitación del Problema

- **Delimitación de Contenidos**

Campo: Derecho

Área: Penal

Aspectos:

- Medidas Cautelares

- **Delimitación Espacial**

La presente investigación se realizó en los espacios físicos de la Corte Provincial de Tungurahua, en cada una de las oficinas de la Fiscalía Provincial de Tungurahua y en los consultorios jurídicos de los abogados seleccionados para esta investigación, así como también en el Centro de Rehabilitación Social de Ambato.

- **Delimitación Temporal**

Se la efectuó desde Enero del 2012 a Enero del 2013, tiempo en el cual se pudo apreciar la situación jurídica, utilización y eficacia de la prisión preventiva.

Justificación

El Proyecto de Investigación es de gran **interés** para la colectividad ya que de esta manera no solo se solucionará el hacinamiento en el centro de Rehabilitación Social de Tungurahua sino también se ayudará a disminuir la delincuencia de manera eficaz y rápida.

La presente investigación es de suma **importancia** ya que a través de ésta nos permitirá ayudar a las familias que se han mantenido en esa línea por más de una generación.

Este proceso investigativo es de **utilidad** porque nos ha permitido conocer y solucionar las debilidades y fortalezas que tiene el Centro de Rehabilitación Social de Ambato.

Los **beneficiarios** de esta investigación serán los detenidos, familiares de los detenidos, la sociedad en general y la infraestructura será la adecuada.

Causará un gran **impacto** en la comunidad ya que se podrá dar mayor apoyo y aceptación a los ex prisioneros, ayudándolos así a mejorar sus vidas.

Esta investigación es **innovadora** debido a que no se ha realizado un estudio profundo de lo que necesitan dentro del Centro de Rehabilitación Social de Ambato, y no se ha tomado en consideración lo que los detenidos manifiestan que sucede dentro del mismo, y lo que quisieran ellos para que se los ayude a llevar una nueva vida fuera de la delincuencia en el momento que retomen su libertad.

Objetivos

Objetivo General

Determinar el impacto de la Prisión Preventiva y el hacinamiento en el Centro de Rehabilitación Social de Ambato.

Objetivos Específicos

- Identificar el efecto de la aplicación excesiva de la Prisión Preventiva, en el Centro de Rehabilitación Social de Ambato.
- Determinar las estadísticas anuales del hacinamiento, en el Centro de Rehabilitación Social de Ambato.
- Proponer alternativas de solución con el fin de erradicar el Hacinamiento en el Centro de Rehabilitación Social de Ambato

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

En la biblioteca de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato reposan los siguientes trabajos de investigación:

Cuadro 1: Antecedentes Investigativos

N	TEMA	REFERENCIAS	CONCLUSIONES
1	“La no aplicación de Medidas Sustitutivas o Alternativas a la Prisión Preventiva en Materia Penal, vulnera las garantías consagradas en la Constitución de la república del Ecuador, en el Juzgado Primero de Garantías Penales de Tungurahua durante el año 2009”	Autor: SintiaJadira Villacrés Carrillo Tutora: Dr. Kléver Pazmiño Año: 2010	<ul style="list-style-type: none">▪ El Código de Procedimiento Penal actual permite la sustitución de Medidas Cautelares por otras alternativas como: obligación de Abstenerse de concurrir a determinados lugares, abstenerse de acercarse a determinadas personas, prohibición de ausentarse del país, obligación de presentarse periódicamente ante el Juez, el arresto domiciliario, Prisión Preventiva; siendo esta ultima aplicada como la única alternativa causando conmoción en las persona.▪ Por lo que se debería limitar la Prisión Preventiva como medida cautelar de carácter personal vigilando principalmente las actuaciones de la Policía Nacional, que respeten los derechos y garantías constitucionales con que contamos las personas, logrando así un mejor trato a las víctimas y a sus necesidades.
2	“La motivación de las órdenes de Prisión Preventiva en los Juzgados de Garantías Penales de Ambato frente a la garantía constitucional de libertad durante el proceso penal”	Autor: Juan Carlos Álvarez León Tutor: Dr.Msc. Edison Suarez Merino	<ul style="list-style-type: none">▪ La privación de libertad de una persona debe obedecer siempre al principio de proporcionalidad y un fin legítimo.▪ Existe un notable abuso en la aplicación de la Prisión Preventiva medida de carácter restrictiva, es decir; que debe aplicarse exclusivamente cuando sea necesario e imprescindible y cuando se reúnan los presupuestos que la ley establece

		Año: 2010	<p>taxativamente.</p> <ul style="list-style-type: none"> La Prisión Preventiva debe resolverse en base a los principios de impunidad, necesidad y proporcionalidad, garantías de la libertad personal.
3	“La NO aplicación de medidas sustitutivas o alternativas a la Prisión Preventiva en materia de tránsito, vulnera las garantías consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Juzgado Segundo de Tránsito de Tungurahua, durante el primer semestre del año 2009”	Autor: Ana María Salas Medina. Tutor: Dr. Kléver Pazmiño Año: 2010	<ul style="list-style-type: none"> La orden de Prisión Preventiva en los delitos de tránsito, es norma general, sin observar su carácter de excepcional restrictiva, lo que la ausencia de las garantías de libertad y presunción de inocencia, contemplan en la Constitución de la República del Ecuador y en los Tratados Internacionales. Los operadores de justicia no aplican medidas cautelares alternativas a la Prisión Preventiva, en los delitos de tránsito como los dispone la Constitución de la República del Ecuador, ya sea por desconocimiento, por temor a la presión de la opinión pública, o bien por que dichas medidas no se encuentran previstas en la ley orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.
4	“El Hacinamiento carcelario en el Centro de Rehabilitación Social de Ambato en la legislación penal ecuatoriana”	Autor: Ab. Wilma Villa Tutor: Ángel Lara Año: 2007	<ul style="list-style-type: none"> Colocar al descubierto el no cumplimiento de la normativa de rehabilitación social dentro del Centro de Rehabilitación Social de Ambato. La falta de preparación del personal de los centros penitenciarios dan lugar a que no exista una debida rehabilitación que ayude al personal recluso a enmendarse, rehacer y hacer de su vida la regeneración de la sociedad.
5	“Las medidas cautelares de apremio personal en materia penal”	Autor: José Luis Álvaro Paredes Tutor: Dr. Kléver Pazmiño Año: 2006	<ul style="list-style-type: none"> Que con la vigencia del sistema acusatorio penal, siguen existiendo falencias por parte de los que administran justicia, ya que muchas veces algunos ciudadanos se encuentran detenidos sin que sean llamados a juicio o sobreseído.
6	“La Prisión Preventiva como	Autor:	

	instrumento perverso del control Social formal lesiva el derecho a la libertad en el Juzgado Segundo de Garantías Penales de Tungurahua en el segundo semestre del 2011”	Patricio David Caicedo Parra Tutor: Dr. Edwin Cortes Naranjo Año: 2013	<ul style="list-style-type: none"> • La Constitución del Ecuador, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, y las leyes especialmente el Código de Procedimiento Penal, ha tratado de proteger el derecho constitucional de la libertad, preservando para cualquier persona que se ve limitado por el inicio de un proceso penal inmerso en una serie de presunciones de culpabilidad de inocencia que hace de la Prisión Preventiva se convierta un perverso control social, porque no se demuestra la culpabilidad y aun así, ya se sanciona privándole de su libertad.
--	--	--	--

Elaborado por: Christian Fabricio Ramírez Garcés

Fuente: Investigación realizada de las tesis de los ex alumnos de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera Derecho, previa su obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

A través de la investigación realizada en las Tesis antes descritas llegamos a la conclusión de que la Prisión Preventiva tiene mucha injerencia en el hacinamiento en el Centro de Rehabilitación Social de Tungurahua, haciendo de este lugar un sitio, en cual es imposible habitar, y más que eso provocando problemas que afectan en cada una de las conductas de los privados de su libertad.

Fundamentación Filosófica

La presente investigación se ubica en el paradigma crítico – propositivo; es la base principal para la presente investigación, por el constante cambio de esquemas sociales y jurídicos; y, es propositivo por que la investigación no se detiene en la observación de los hechos, sino plantea alternativas de solución.

Fundamentación Epistemológica

El análisis que existe entre la Prisión Preventiva y el Hacinamiento, hizo notar que, se derivan otros males como abusos físicos, torturas y tratos degradantes contra las personas privadas de libertad; en el Ecuador, solo un 45% de la población carcelaria se halla procesada. Es decir, las cárceles están abarrotadas no

por presos que cumplen una sentencia, sino por detenidos que esperan que se pruebe su responsabilidad en el delito que se les imputa. Presos sin sentencia y encarcelados con prisión preventiva son el 55% de la población carcelaria según lo que nos ha manifestado el Director de la cárcel de Tungurahua, a través de una entrevista, en su despacho en el Año 2012.

Fundamentación Axiológica

En todo Estado constitucional de Derecho, los derechos fundamentales se encuentran reconocidos en consideración a la variedad de cambios disciplinarios en la vida del ser humano.

Dentro de ellos se encuentran el derecho fundamental a la libertad, el cual por su trascendencia histórica, doctrinaria y axiológica, constituye uno de los pilares del ordenamiento jurídico. En ese sentido, tenemos que uno de los modos de restricción del derecho fundamental a la libertad personal se manifiesta con la imposición de la medida de coerción personal conocida dentro del nuevo Código Procesal Penal, como prisión preventiva, a través de la cual el Juez por solicitud del Fiscal, ordena la aprehensión del ciudadano.

Fundamentación Ontológica

La investigación se fundamenta en el estudio de la realidad cambiante y dinámica, una realidad que se está construyendo en varios contextos particulares por lo que la ciencia y las leyes no pueden ser absolutas y la verdad está abierta a nuevas comprensiones y desarrollo.

Se estudia al ser humano en su máximo desarrollo existencial, fases adaptativas, y la forma en que soluciona sus problemas.

Fundamentación Legal

Según nuestra Constitución de la República del Ecuador, encontramos algunos artículos que sustentan esta investigación a continuación se enumeran algunos de ellos.

Constitución de la República del Ecuador, sección Octava Personas privadas de Libertad dice que:

“Art. 51.- Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.”

Constitución de la República del Ecuador, capítulo Octavo Derechos de Protección dice que:

“Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

1. La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin

fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.

2. Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos.

9. Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto.

11. La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada.

12. Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado, salvo los casos de penas alternativas y de libertad condicionada, de acuerdo con la ley.

13. Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas”.

Constitución de la República del Ecuador, sección Décima tercera Derechos de la Rehabilitación Social dice que:

“Art. 201.- El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas

en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad”.

Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, Libro Tercero, Medidas Cautelares.- Capítulo I Reglas Generales.

Libro Tercero

LAS MEDIDAS CAUTELARES

Capítulo I

REGLAS GENERALES

“Art. 159.- A fin de garantizar la inmediación del procesado al proceso y la comparecencia de las partes al juicio, así como el pago de la indemnización de daños y perjuicios al ofendido, el juez podrá ordenar una o varias medidas cautelares de carácter personal y/o de carácter real.

En todas las etapas del proceso las medidas privativas de libertad se adoptarán siempre de manera excepcional y restrictiva, y procederán en los casos que la utilización de otras medidas de carácter personal alternativas a la prisión preventiva no fueren suficientes para evitar que el procesado eluda la acción de la justicia.

Se prohíbe disponer medidas cautelares no previstas en este Código.

Art. 160.- Las medidas cautelares de carácter personal, son:

- 1) La obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares;
- 2) La obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas;
- 3) La sujeción a la vigilancia de autoridad o institución determinada, llamada a informar periódicamente al juez de garantías penales, o a quien éste designare;
- 4) La prohibición de ausentarse del país;
- 5) Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña cuando ello significare algún influjo sobre víctimas o testigos;
- 6) Ordenar la salida del procesado de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física o psíquica de las víctimas o testigos;

- 7) Ordenar la prohibición de que el procesado, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima, testigo o algún miembro de su familia;
- 8) Reintegrar al domicilio a la víctima o testigo disponiendo la salida simultánea del procesado, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal y/o psíquica;
- 9) Privar al procesado de la custodia de la víctima menor de edad, en caso de ser necesario nombrar a una persona idónea siguiendo lo dispuesto en el artículo 107, regla 6° del Código Civil y las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia;
- 10) La obligación de presentarse periódicamente ante el juez de garantías penales o ante la autoridad que éste designare;
- 11) El arresto domiciliario que puede ser con supervisión o vigilancia policial;
- 12) La detención; y,

13) La prisión preventiva.

Las medidas cautelares de orden real son:

- 1) El secuestro;
- 2) La retención; y,
- 3) El embargo.
- 4) La prohibición de enajenar”.

Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, Capítulo IV La Prisión Preventiva.

Capítulo IV

LA PRISIÓN PREVENTIVA

“Art. 167.- Prisión preventiva.- Cuando la jueza o juez de garantías penales lo crea necesario para garantizar la comparecencia del procesado o acusado al proceso o para asegurar el cumplimiento de la pena, puede ordenar la prisión preventiva, siempre que medien los siguientes requisitos:

1. Indicios suficientes sobre la existencia de un delito de acción pública;
2. Indicios claros y precisos de que el procesado es autor o cómplice del delito; y,

3. Que se trate de un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año.

4. Indicios suficientes de que es necesario privar de la libertad al procesado para asegurar su comparecencia al juicio.

5. Indicios suficientes de que las medidas no privativas de libertad son insuficientes para garantizar la presencia del procesado al juicio.

Art. 170.- Revocatoria o suspensión de la prisión preventiva.- La prisión preventiva debe revocarse o suspenderse en los siguientes casos:

1. Cuando se hubieren desvanecido los indicios que la motivaron;

2. Cuando el procesado o acusado hubiere sido sobreseído;

3. Cuando la jueza o juez considere conveniente su sustitución por otra medida preventiva alternativa; y,

4. Cuando su duración exceda los plazos previstos en el artículo 169.

Se suspenderá la prisión preventiva cuando el procesado o acusado rinda caución.

Vencidos los plazos previstos en el numeral 4, no se puede decretar nuevamente la orden de prisión preventiva, salvo la detención en firme”.

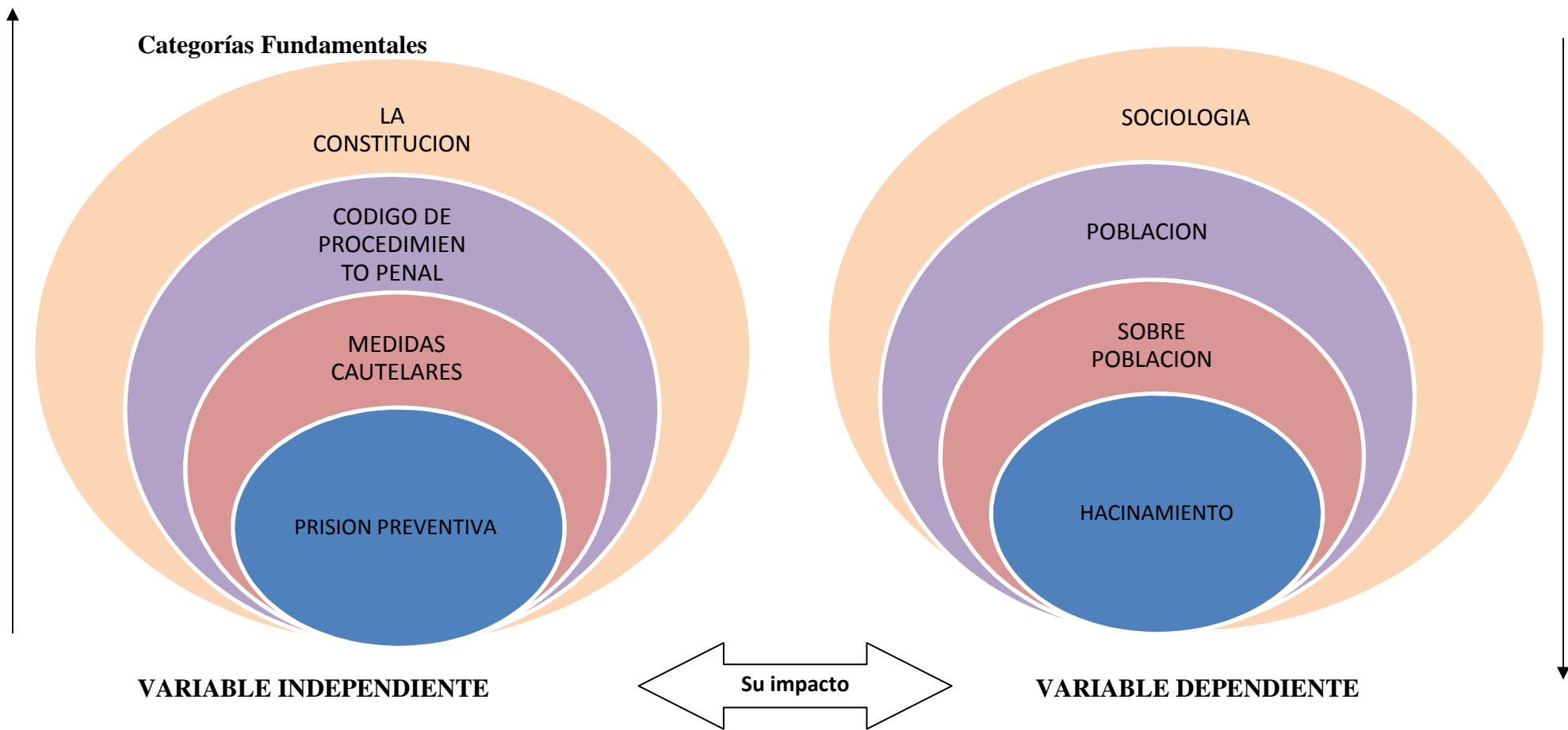


Gráfico 2: Categorías Fundamentales

Elaborado por: Christian Ramírez

Fuente: Realizando el análisis de las Variables dependiente e independiente

Variable Independiente: Prisión Preventiva

Prisión Preventiva.

PEDRAZA JAIMES, Miguel Ángel “LA DETENCION PREVENTIVA EN EL SISTEMA ACUSATORIO”, Colección Lecciones del Sistema Acusatorio N°4. Capítulo 2

EL ASEGURAMIENTO PREVENTIVO DEL IMPUTADO

“Expresamente el legislador procedimental penal del 2004 distinguió los casos de procedencia de la detención preventiva en establecimiento carcelario (i), los requisitos o las exigencias para su decreto (ii), y el momento procesal de su imposición (iii). Es decir, que el nuevo codificador se mantuvo en la tradición de que no en todos los delitos procede la detención preventiva, pero a su vez consagró particulares demandas probatorias y sustanciales para hacerla materialmente procedente, y todo dentro de un novedoso marco ritual o de trámite en la llamada fase de "investigación" a cargo de la Fiscalía aunque con la intervención del Juez de garantías frente a la afectación de derechos fundamentales. Algunos denominan esa fase como "investigación formalizada".

Comentario: El fiscal debería solicitar la medida de Presión Preventiva en casos donde se corra peligro la comparecencia del procesado, mas no solicitarla d manera excesiva en cada uno de las causas a él presentados.

“En el sistema de acusación penal la detención preventiva sigue siendo considerada como una medida de aseguramiento, o también, una medida cautelar de carácter personal que limita o restringe el derecho a la libertad como uno de los bienes jurídicos más preciados del ser humano. Procede en ciertos casos y situaciones, pues no se contempla para todos los delitos contenidos en la parte especial del Código Penal, siendo el legislador el encargado de señalar su procedencia respecto del delito investigado o la situación concreta. Y tiene la detención preventiva un exclusivo ámbito jurisdiccional, pues tal medida no la

impone la Fiscalía General de la Nación sino el Juez de control de garantías a petición del primero, pero sin que tal solicitud lo obligue”.

“A pesar de estar la investigación del suceso delictivo en manos de la Fiscalía y aunque es esta entidad la encargada de acopiar los elementos de conocimiento, la decisión sobre la detención no está en sus manos aunque sí la facultad de solicitar su imposición al Juez de garantías; y esto fue concebido así, entre otras razones, por el afán de restarle a la misma Fiscalía poderes jurisdiccionales, quedando su labor exclusivamente encaminada a la pesquisa, la averiguación o la investigación del acontecer presuntamente delictivo puesto en su conocimiento y la acusación de los infractores de la ley penal. Por tanto, no es el Fiscal quien impone la medida sino quien investiga y presenta los elementos probatorios al Juez de garantías, haciendo rogativa formal de su imposición en contra del imputado, y por supuesto bajo la convicción que frente al asunto investigado se encuentran satisfechas todas las exigencias procesales para que el operador judicial actúe en tal sentido. Sin embargo, la valoración probatoria de carácter técnico-científico (o valoración de los medios cognoscitivos o de los elementos materiales probatorios) que se tiene en cuenta al Final es la del Juez con función de control de garantías, quien es el que decide sobre la imposición o no de la detención en contra del imputado, salvaguardando siempre todas las prerrogativas de índole constitucional y procesal que a éste le pertenecen”.

Comentario: Pues bien es cierta la solicitud de la medida cautelar de prisión preventiva la solicita el Fiscal, pero la misma debe ser pedida una vez reunidas todas las pruebas de convicción suficientes para pensar, que dicho procesado huiera durante el proceso investigativo, es decir el fiscal que investiga el caso debería no solicitar únicamente dichas acción, sino otras alternativas tales como son: Prohibición de ausentarse del país, presentarse de manera periódica en las dependencias de la fiscalía, las mismas que ayudaran a no poblar en exceso las cárceles de Tungurahua, por otro lado el Juez de garantas penales debe analizar la petición hecha por el fiscal, y sugerirle; cambiar de medida o actuar de oficio y emitir otra clase de medida cautelar.

REQUISITOS SUSTANCIALES DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA

“Este es, a nuestro juicio, el punto que genera mayor atención y máxima controversia para determinar el alcance de la institución como medida de aseguramiento dentro del proceso penal de corte acusatorio. Cabe resaltar, sin embargo, que de acuerdo con la redacción del código los requisitos se consagraron para la imposición de medida de aseguramiento, lo que significa que son los requisitos legales para cualquier clase de medida de aseguramiento, privativas o no privativas de la libertad, aunque en el fondo interesan en demasía y se consolidan al examinar la medida de detención preventiva (tanto en establecimiento de reclusión o en el lugar de residencia)”.

Manifiesto que se trata de requisitos "sustanciales" porque son exigencias que pertenecen a la sustancia de la figura, a su esencia, las que en: verdad hacen procedente efectivamente la detención preventiva, vale decir, requisitos que le dan vida e integran el instituto, sin cuya concurrencia no sería posible su real operancia en el procedimiento penal. Además, la sustancia de la detención obedece a sus fines constitucionalmente admisibles, que como requisitos aparecen reconocidos en la norma del art. 308 de la nueva codificación procesal penal.

Comentario: Si bien la misma ley nos permite la prisión preventiva, existe una ley superior como la Carta Magna, la misma que nos indica que dicha medida será aplicable de manera excepcional, mas no como una regla en cualquier delito.

Reza la norma en cita:

"El juez de control de garantías, a petición del Fiscal General de la Nación o su delegado, decretará la medida de aseguramiento cuando de los elementos materiales probatorios y evidencia física recogidos y asegurados o de la información obtenidos legalmente, se pueda inferir razonablemente que el imputado puede ser autor o partícipe de la conducta delictiva que se investiga, siempre y cuando se cumpla alguno de los siguientes requisitos”:

1. Que la medida de aseguramiento se muestre como necesaria para evitar que el imputado obstruya el debido ejercicio de la justicia.
2. Que el imputado constituye un peligro para la seguridad de la sociedad o de la víctima.
3. Que resulte probable que el imputado no comparecerá al proceso o que no cumplirá la sentencia.

“Varias razones pueden esgrimirse para darle solidez a esta argumentación, más allá del contrasentido que genera el precepto: (i) no es suficiente la demostración de la autoría para detener al imputado, pues el autor de un delito puede obrar sin responsabilidad; (ii) la autoría en la comisión de un delito no justifica decididamente la restricción de la libertad del imputado, mientras que la deducción de una presunta responsabilidad sí, tratándose como se trata de una medida tan drástica y restrictiva de derechos fundamentales; (iii) como al imputado se le presume inocente, la única manera de ir desvirtuando la presunción de inocencia es demostrando su presunta o probable responsabilidad, no la simple acreditación material del hecho y la intervención endilgada; (iv) el derecho de defensa del imputado no sólo gira en torno a la condición de autor o partícipe que pueda atribuírsele, sino también y especialmente alrededor de su responsabilidad penal, punto neurálgico de discusión en todo proceso penal, incluida la llamada fase de investigación; (v) constitucionalmente el derecho de defensa también está garantizado para la investigación en el esquema acusatorio; (vi) el contenido de la responsabilidad penal debe ser materia obligatoria de discusión probatoria como base y fundamento de la detención, ya que la prueba de la autoría no indica necesariamente la prueba de la responsabilidad penal; (vii) la detención se torna legal, racional, razonable y justa en tratándose del imputado a quien el Estado presume responsable, no del mero autor o partícipe; (viii) la verdadera controversia de elementos probatorios en frente de la detención se concentra esencialmente en la responsabilidad penal del imputado; (ix) la posición del investigador, del operador judicial y de la defensa es generalmente disímil en relación con las causales de ausencia de responsabilidad penal, no siendo bastante en ese orden el criterio de autoría para fundamentar la detención”.

“En fin, nos parece que en esta materia se equivocó el legislador y se equivocan quienes interpretan literalmente la norma y sólo aceptan como requisito para hacer procedente la detención, además de los reseñados en la ley expresamente, la demostración de la condición de autor o partícipe del imputado en la conducta delictiva materia de investigación, sin aludir para nada al concepto de responsabilidad penal. Y particularmente bajo el manido argumento de que el contenido de la responsabilidad atribuible al imputado es aspecto de valoración crucial en el juicio, pero no en la etapa de investigación”.

“De igual manera insístase, si al imputado se le presume inocente por mandato constitucional, señálese que la única forma de ir derrocando esa presunción es a través de la determinación de su responsabilidad penal, no resultando para nada admisible impartir su detención por el sólo hecho de la autoría sin consideración alguna sobre el contenido de la atribución de responsabilidad. De no ser así, entonces, la garantía de inocencia solamente podría verse limitada con el fallo de condena en firme, sin intromisión alguna de la autoridad judicial sobre la libertad del imputado en las fases de indagación e investigación, o sea que resultaría inconstitucional la figura de la detención preventiva en cuanto sólo podría hacerse efectiva la detención o el apresamiento pero exclusivamente para el cumplimiento de la condena a pena de prisión”. Categóricamente en ese sentido lo indica un reconocido autor nacional: "La detención o prisión preventiva en la etapa de investigación no tiene razón de ser y es inconstitucional, porque vulnera los derechos de la presunción de inocencia y de la igualdad".

Comentario: Tomando a consideración el tiempo que permanezca detenido el procesado, se puede mencionar lo siguiente.- una vez ingresado a la cárcel de Tungurahua, como un posible actor de tal o cual acción ilícita esperando se lleven a cabo las investigaciones, y poder saber cuál será su situación jurídica, que pasara con todo el tiempo que este individuo permanecerá detenido, así también diremos que sucederá con su familia, mientras este permanezca en una celda, es por esta razón que se debe pensar muy bien en la aplicabilidad de esta norma.

“No se trata de proponer aquí la realización de un juicio anticipado en contra del imputado o de un "mini juicio", cuando se entiende que al juicio sólo ha de

llegarse por la vía de la formulación de la acusación. Pero como lo que está en juego es el derecho fundamental a la libertad, el procedimiento penal no puede ser tan invasivo de esa garantía argumentando meramente la autoría criminal sin siquiera establecer, al menos, la probable responsabilidad del imputado. Y además, si la justificación probatoria de la detención descansa en el grado de conocimiento de la probabilidad y no en el del convencimiento más allá de toda duda razonable, la imputación delictiva no debe recaer únicamente sobre la probable autoría, sino que como mínimo debe irse perfilando la probable responsabilidad, de una parte, por puros efectos metodológicos, pues después de la imposición de la medida se prevé la acusación, y de otra, porque sólo así se resolvería adecuadamente la tensión que surge entre la privación de la libertad en la investigación y el derecho a la presunción de inocencia”.

“Tampoco hemos podido digerir con facilidad cómo puede imponerse razonablemente la medida de detención preventiva, por ejemplo, en un caso por el delito de homicidio, con fundamento apenas en la atribución del hecho a su autor pero sin consideración alguna a si el homicidio se produjo en legítima defensa o en exceso de defensa, o en situación de error invencible, aspectos estos que involucran el análisis de la responsabilidad. Es decir, sin al menos preguntarse el investigador el cómo y el porqué de la realización de esa conducta. De forma similar podría argumentarse en tratándose de un delito contra la administración pública, llámese peculado o contrato sin cumplimiento de requisitos legales, conductas diferenciadas como delitos de infracción de deber, donde desde el juicio de tipicidad se va estableciendo un juicio de imputación, cabalmente porque el funcionario ha faltado al deber que le era exigible por razón de sus funciones, juicio que posteriormente se complementa con el examen de la culpabilidad. En casos tales, considérese que la acreditación material de la ocurrencia de la conducta y su atribución al funcionario público en atención a esa calidad solamente no bastaría para entender completo, al menos, el examen de tipicidad, puesto que ni siquiera se ha realizado un juicio ponderado sobre el concepto de infracción de deber. Por lo mismo, el estudio de los elementos de prueba para la imposición de la detención sería insuficiente si se reduce al concepto de autoría,

obviando los componentes subjetivos de la acción y de contera el contenido de la presunta responsabilidad”.

No en vano se ha afirmado una y otra vez que la responsabilidad objetiva está proscrita en materia penal, por cuya virtud, entonces, siempre que se pretenda formular una imputación penal debe el funcionario adentrarse en el examen de la subjetividad que encierra el asunto, no pudiendo admitirse una imputación de cargos delictivos por el mero hecho del resultado lesivo atribuido al autor del comportamiento. Y menos si a expensas de esa imputación se pretende producir judicialmente la detención preventiva como medida de aseguramiento restrictiva de la libertad personal. Nuestro máximo órgano de control constitucional es categórico al referirse a tal cuestión, realzando por demás el principio de dignidad humana.

Recopilado de: PEDRAZA JAIMES, Miguel Ángel “LA DETENCION PREVENTIVA EN EL SISTEMA ACUSATORIO”, Colección Lecciones del Sistema Acusatorio N°4. Páginas: 22-41.

Medidas Cautelares.

GALVEZ VILLEGAS, Tomas Aladino. GUERRERO LOPEZ, Susana Ivonne “CONSECUENCIAS ACCESORIAS DEL DELITO Y MEDIDAS CAUTELARES REALES EN EL PROCESO PENA”, Editorial JURISTA.

MEDIDAS CAUTELARES

Las medidas cautelares, como ya se ha indicado, se encuadran en el marco del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, por el cual se confiere a todas las personas, sin excepción, el derecho a tener acceso al sistema judicial y a obtener de él una resolución fundada en derecho. Este derecho a la vez es un principio de la administración de justicia y comprende el derecho de acceso a los tribunales, a obtener una sentencia fundada en derecho, a los recursos correspondientes y, naturalmente, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales.

Comentario: Lo que se busca con las medidas cautelares es prevenir, impedir o interrumpir, la violación de un derecho, tomando siempre en cuenta las leyes superiores conformen lo manifiesta la pirámide de Kelsen.

GONZALEZ PÉREZ “en este mismo sentido, refiere que el derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho de toda persona a que se le 'haga justicia', a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un Órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas; este derecho despliega sus efectos en tres momentos distintos: primero, en el acceso a la justicia; segundo, una vez en ella, que sea posible la defensa y la obtención de una solución en un plazo razonable; y tercero, una vez dictada la sentencia, la plena efectividad de sus pronunciamientos. Esto es, implica acceso a la jurisdicción, proceso debido y eficacia de la sentencia”.

En este contexto la figura jurídica de las medidas cautelares como instrumento procesal cobra importancia durante el trámite del proceso penal, ya que éstas permiten restringir el ejercicio de los derechos personales o patrimoniales del imputado o tercero civilmente responsable, a fin de evitar los riesgos de obstaculización del proceso, así como el riesgo de la realización de maniobras fraudulentas orientadas a disponer del patrimonio del obligado o a ocultar los efectos y ganancias del delito. Esto es, buscan asegurar el efectivo cumplimiento de la sentencia; o dicho de otro modo, están orientadas a garantizar la expedición y cumplimiento de la sentencia judicial.

GIMENO SENDRA, al referirse a las medidas cautelares refiere: «Por tales medidas cabe entender las resoluciones motivadas del órgano jurisdiccional, que pueden adoptarse contra el presunto responsable de la acción delictuosa, como consecuencia, de un lado, del surgimiento de su cualidad de imputado y, de otro, de su ocultación personal o patrimonial en el curso de un procedimiento penal, por las que se limita provisionalmente la libertad o libre disposición de sus bienes con el fin de garantizar los efectos, penales y civiles, de la sentencia»

Las medidas cautelares se encuadran dentro de un concepto más amplio al que se conoce como «medidas o procesos urgentes»: todo lo cautelar es urgente pero no todo lo urgente es cautelar, pues puede perseguir otra finalidad.

A través de las medidas cautelares se busca asegurar el resultado práctico de la sentencia (la realización del derecho material) que recaiga en otro procedimiento de conocimiento o de ejecución» (DÍAZ SOLIMINE: p.16).

PRINCIPIOS

Como quiera que las medidas cautelares constituyen una injerencia, limitación o restricción de los derechos fundamentales de las personas afectadas, éstas deben observar irrestrictamente los siguientes principios:

Legalidad

Según este principio, tanto en el momento de solicitarse como al dictarse una medida coercitiva dentro de un proceso penal, resulta imprescindible que ésta esté prevista y regulada por la ley. Entendiéndose por ley, no únicamente la penal o procesal penal, sino cualquier otra que contenga la medida, como el caso del Código Procesal Civil. En efecto, la Primera Disposición Final del Código Procesal Civil establece que las disposiciones de dicho Código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza, con lo que queda establecido que las disposiciones relativas a las medidas cautelares, ampliamente desarrolladas en dicho cuerpo normativo, resultan aplicables al Proceso Penal. Se puede admitir otro tipo de medidas cautelares anticipadas destinadas a evitar un perjuicio irreparable o asegurar provisionalmente la ejecución de la sentencia definitiva. En este caso, si la medida se hubiera ejecutado sobre bienes perecibles o cuyo valor pudiese deteriorarse por el transcurso del tiempo u otra causa, el Juez, a pedido de parte, puede ordenar su enajenación (art. 618° del CPC). Asimismo, el Juez puede dictar la medida que exija la naturaleza y circunstancias de la situación presentada,

cuando se trate de la protección: del derecho a la intimidad, la imagen o la voz (art. 686° del CPC).

Este principio está previsto expresamente en el artículo 253°.2 del Código Procesal Penal.

Jurisdiccionalidad

Según este principio, las medidas cautelares deben ser ordenadas por la autoridad judicial, a pedido del Ministerio Público, de la parte agraviada o de cualquier otra parte legitimada. Dada la especial afectación de los derechos de la persona a quien está dirigida la medida cautelar, se reserva al Juez la potestad de disponerla. Este criterio se expresa en el nuevo Código Procesal Penal (art. VI del Título Preliminar) y demás normas procesales que contemplan las medidas cautelares, como la ley 27379.

Sin embargo, existen algunas excepciones a la regla de la jurisdiccionalidad, como en los casos de detención policial por delito flagrante (numeral 24, párrafo f del art. 2° de la Constitución Política), de exhibición e incautación de bienes en supuestos de flagrante delito, atribución otorgada también a la policía, conforme a lo previsto en el artículo 218° del Nuevo Código Procesal Penal; o de incautación de instrumentos o efectos del delito por la Policía o el Ministerio Público durante las primeras diligencias y en el curso de la investigación preparatoria, cuando exista urgencia y peligro en la demora.

El Código recoge este principio y sus excepciones en su artículo 255°, en cuanto señala que «las medidas establecidas en este título, sin perjuicio de las reconocidas a la Policía y al Fiscal, sólo se impondrán por el juez a solicitud del Fiscal, salvo el embargo y la ministración provisional de posesión que también podrá solicitarlas el actor civil».

Instrumentalidad

Las medidas cautelares son instrumentales del proceso principal, esto es, tienen como objetivo servir de medio para asegurar la efectividad de la sentencia (art. 608° del CPC). En tal sentido, las medidas cautelares sólo pueden ser ordenadas

mientras se encuentre pendiente el proceso principal, o previa mente a iniciar dicho proceso. Una vez dictada la sentencia, las medidas cautelares se extinguen, aun cuando la pretensión haya sido estimada o no, salvo el mantenimiento de la medida hasta que se ejecute la obligación garantizada o se remate o adjudique el bien embargado.

La ejecución judicial se iniciará afectando el bien sobre el que recae la medida cautelar a su propósito.

Provisionalidad o Variabilidad (Revocabilidad)

Las medidas cautelares son provisorias porque subsisten únicamente mientras subsistan las circunstancias que determinaron su imposición. Tienen un tiempo límite o máximo de duración; no necesariamente duran lo que dura el proceso. Incluso, antes que finalice el tiempo límite previsto por ley, pueden variar, debido a que se encuentran subordinadas a la permanencia de los presupuestos materiales. Aquí se expresa la regla *rebus sic stantibus*, que significa que las medidas cautelares son susceptibles de modificación o variación a lo largo del proceso, en tanto varíen los presupuesto que ameritaron su imposición o rechazo. Por ello, si conforme al discurrir del proceso, la actuación de medios probatorios o el surgimiento de hechos nuevos, se determina que se ha intensificado o aminorado la inicial apariencia del derecho invocado, ello dará lugar a la variación de la medida cautelar. La reforma o variación de las medidas cautelares puede disponerse de oficio o a solicitud de la parte interesada.

Proporcionalidad

Este principio acoge tres sub principios: El de adecuación, por el cual la medida debe ser la más apta o idónea para alcanzar el fin legítimo del proceso; el de necesidad, por el cual el fin buscado por la medida no puede ser logrado por otro medio menos gravoso; y de proporcionalidad propiamente dicha, esto es, el sentido de estricta ponderación de la medida entre los derechos afectados y los fines perseguidos. En virtud a este principio se deberá atender los fines del proceso y la necesidad de asegurar la eficacia de la sentencia, se impondrá la medida más adecuada para garantizar las finalidades buscadas, y sólo cuando

resulte absolutamente indispensable y por el tiempo estrictamente necesario, debiendo priorizarse la medida menos gravosa a los derechos constitucionales del afectado.

Recopilado de: GALVEZ VILLEGAS, Tomas Aladino. GUERRERO LOPEZ, Susana Ivonne “CONSECUENCIAS ACCESORIAS DEL DELITO Y MEDIDAS CAUTELARES REALES EN EL PROCESO PENA”, Editorial JURISTA. Páginas: 184, 186, 187,190-196.

Código de Procedimiento Penal.

NUÑEZ UMPIERREZ, Yavar Fernando. “PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO”, Producciones Jurídicas FERYANÚ. Edición 2010.

LA PRISION PREVENTIVA.

Comentarios.- Medida Cautelar eminentemente procesal, se produce cuando el Fiscal en la audiencia de formulación de cargos, sea por delito flagrante no flagrante, advierte luego de su sustento imputable al detenido sospechoso y procesado, vinculándolo presuntamente a un tipo penal para que sea sometido a la medida cautelar de la prisión preventiva. Hoy por hoy, las reformas que estamos comentando tienden a considerar que solo estarían inmersos los presuntos procesados como autor o cómplice por delitos de reclusión o aquellos que alarman a la sociedad como los sexuales, intrafamiliar o delitos de odio.

Entre las características de esta institución es, que el acto del delito tiene que estar probado en el mundo de los fenómenos, que su sanción exceda de un año, que el sujeto presuntamente vinculado al delito pueda estar en la calidad de presunto autor o cómplice.

Para mayor conocimiento transcribiremos el art 77 de la Constitución que refiere la prisión preventiva y cuando debe ser usada.

CONCORDANCIAS ART. 77.CONSTITUCIONAL- EN TODO PROCESO PENAL EN QÚESE HAYA PRIVADO DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA, SE OBSERVARÁN LAS SIGUIENTES GARANTÍAS BÁSICAS:

La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.

Recopilado de: NUÑEZ UMPIERREZ, Yavar Fernando. “PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO”, Producciones Jurídicas FERYANÚ. Edición 2010. Páginas: 248-280.

La Constitución.

LARREA HOLGUIN, Dr. Juan. “DERECHO CONSTITUCIONAL”, Corporación de Estudios y Publicaciones CATEDRA. 2 VOL.1.

Antecedentes

La idea de crear una nueva constitución para el Ecuador, fue parte de la campaña política de Rafael Correa para las elecciones presidenciales de 2006, las cuales ganó ante su rival Álvaro Noboa. Tras su posesión de mando, el 15 de enero de 2007, inició una fuerte lucha en contra del antiguo Congreso Nacional el cual estaba conformado en su mayoría por diputados de la oposición. El poder legislativo se oponía a la propuesta de Correa sobre la creación de una asamblea constituyente y sugería la conformación de una asamblea constitucional, la cual reformaría los aspectos defectuosos de la constitución de 1998.

Tras las discusiones entre el poder ejecutivo y el poder legislativo sobre las propuestas de cada uno, el gobierno recibió apoyo del Tribunal Supremo Electoral que decidió convocar un consulta popular, pero el Congreso protestó ante el desconocimiento de su autoridad sobre esa decisión por lo cual destituyó al presidente del Tribunal y enjuició a 4 vocales de dicho organismo. Sin embargo el Tribunal Electoral destituyó a 57 diputados de la oposición, dándole con ello una nueva mayoría legislativa al oficialismo, la cual aprobó el sometimiento de la decisión de la constituyente a referéndum. El 15 de abril del 2007 se desarrolló la "Consulta Popular" en el cual se aprobó la creación de una asamblea constituyente que redacte una nueva constitución. La aprobación fue apoyada por el 81.72% del electorado; mientras que un 12.43% de la ciudadanía se opuso a dicha aprobación.

Se formaron 10 comisiones ("mesas") para encargarse de los varios aspectos a tratarse en la elaboración de la constitución. Las comisiones fueron: de lo Civil y Penal, de lo Laboral y Seguridad Social, de lo Tributario Fiscal y Financiero, de desarrollo económico y producción, de organización territorial y gobiernos autónomos, de reforma del Estado y gestión pública, de participación social, de salud y ambiente, y de contratación pública y transparencia.

Al principio, la asamblea fue presidida por Alberto Acosta, pero tras la renuncia de este debido a divergencias con Rafael Correa, asumió el mandato el ex alcalde de Cuenca, y vicepresidente de la Asamblea Fernando Cordero.

La Asamblea Constituyente finalizó su labor la noche del jueves 24 de julio de 2008, y el texto de la nueva constitución fue aprobado por 94 miembros. El 25 de julio se realizó la ceremonia de clausura de la asamblea, con la presentación del proyecto de constitución.

Supremacía de la Constitución

La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán

mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La nueva Constitución de Ecuador establece un "Estado de derechos" que se fundamenta en los denominados DESCAs, o derechos colectivos y ambientales, donde el Estado se convierte en garante y actor de tales, desplazando la prioridad dada a las garantías individuales de la anterior constitución. Según analistas, la nueva Constitución permitirá desarticular el modelo de Estado de Derecho y economía social de mercado y pasar de una "constitución de libertades" a una "constitución del bienestar" transversalmente adornada por la filosofía comunitarista ancestral del "buen vivir" de los antiguos quechuas, recogido explícitamente en el texto sumakkawsay.

Para lograrlo se erige un modelo desarrollista o estructuralista de la economía dándole un papel central al Estado en la planificación de la producción reduciendo más aun el papel del mercado (Ecuador es desde hace algunas décadas uno de los países más intervencionistas de la región con mayor incremento del gasto público); además instaura un sistema proteccionista arancelario bajo el término de soberanía alimentaria, rechazando el comercio libre. En lo social se promulga un modelo asistencialista en la educación, salud, servicios básicos e infraestructura dónde se da predominancia al sector público, y se restringe o regula fuertemente al sector privado cerrando las puertas a la privatización y la libre competencia en tales áreas. En lo administrativo refuerza las funciones del gobierno central en detrimento de los gobiernos municipales.

Se instaura además de los tres poderes tradicionales un cuarto poder denominado Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, una suerte de corporación del poder popular formada por los antiguos organismos de control constitucionales y por movimientos sociales designados por el ejecutivo que juzgaran lo constitucional o no de las políticas públicas y la legislación posterior. En política exterior y comercio exterior se consagra la predominancia a la integración regional bolivariana en particular y latinoamericana en general, minimizando el papel de la globalización.

A finales de 2010 el Presidente Rafael Correa anunció su intención de convocar a una consulta popular para enmendar la Constitución y el Código Penal con miras a mejorar la seguridad ciudadana y la administración de la justicia, además de algunos temas de interés público. En enero de 2011 envió a la Corte Constitucional su propuesta de consulta/referéndum en las que enviaba 10 preguntas, 5 de ellas enmiendas constitucionales, con algunos cambios la Corte autorizó la consulta y esta fue convocada para el 7 de mayo del mismo año.

Recopilado de: LARREA HOLGUIN, Dr. Juan. “DERECHO CONSTITUCIONAL”, Corporación de Estudios y Publicaciones CATEDRA. 2 VOL.1. Páginas: 001-012.

Recopilado

de:http://es.wikipedia.org/wiki/Constituci%C3%B3n_de_Ecuador_de_2008

Variable Dependiente: El Hacinamiento

Sociología

RODRIGUEZ LAPUENTE, Manuel “SOCIOLOGIA DEL DERECHO”, Editorial PORRUA. Av. República Argentina 15 México.

La **sociología** (del latín *socius*, socio, y del griego «λόγος» logos) es la ciencia social que estudia los fenómenos colectivos producidos por la actividad social de los humanos, dentro del contexto histórico-cultural en el que se encuentran inmersos.

En la sociología se utilizan múltiples técnicas de investigación interdisciplinarias para analizar e interpretar desde diversas perspectivas teóricas las causas, significados e influencias culturales que motivan la aparición de diversas tendencias de comportamiento en el ser humano especialmente cuando se encuentra en convivencia social y dentro de un hábitat o "espacio-temporal".

Recopilado de: RODRIGUEZ LAPUENTE, Manuel “SOCIOLOGIA DEL DERECHO”, Editorial PORRUA. Av. República Argentina 15 México.

Población

Población humana, en sociología y biología, es el grupo de personas que viven en un área o espacio geográfico. Para la demografía, centrada en el estudio estadístico de las poblaciones humanas, la población es un conjunto renovado en el que entran nuevos individuos –por nacimiento o inmigración- y salen otros –por muerte o emigración-.³ La población total de un territorio o localidad se determina por procedimientos estadísticos y mediante el censo de población.⁴

La evolución de la población y su crecimiento o decrecimiento, no solamente están regidos por el balance de nacimientos y muertes, sino también por el balance migratorio, es decir, la diferencia entre emigración e inmigración; la esperanza de vida y el solapamiento intergeneracional.⁵ Otros aspectos del comportamiento humano de las poblaciones se estudian en sociología, economía y geografía, en especial en la geografía de la población y en la geografía humana.

El concepto de población no solamente es distinto para cada disciplina teórica, incluso para una misma disciplina el concepto de población admite muchas definiciones.

La teoría de la revolución reproductiva

La teoría de la revolución reproductiva es crítica con las limitaciones de la teoría general de la transición demográfica derivadas de su metodología de investigación -apoyada en estudios transversales y expresada en las *pirámides de población*- ya que proyectaría una visión incompleta no holística de la dinámica población (nuevas fases se deben incorporar a la transición demográfica para dar cuenta de nuevos fenómenos) dejando sin explicación algunos de los mecanismos de reproducción de las poblaciones en la sucesión intergeneracional que se están manifestando en las sociedades modernas. Como propuesta de cambio de paradigma la revolución reproductiva -apoyada en estudios longitudinales- pretende dar cuenta de los cambios demográficos de manera sistémica y no alarmista ni catastrofista, integrando en buena medida las consecuencias sociológicas que caracterizan la segunda transición demográfica. y Julio Pérez Díaz en sus publicaciones *Thereproductive revolution* de 2005 y de 2009

Recopilado de: <http://es.wikipedia.org/wiki/Poblaci%C3%B3n>

En su uso más habitual, la palabra hace referencia al grupo formado por las personas que viven en un determinado lugar o incluso en el planeta en general. También permite referirse a los espacios y edificaciones de una localidad u otra división política, y a la acción y las consecuencias de poblar.

La Sobrepoblación:

La sobrepoblación o superpoblación es una condición en que la densidad de la población se amplía a un límite que provoca un empeoramiento del entorno, una disminución en la calidad de vida, o un desplome de la población. Generalmente este término se refiere a la relación entre la población humana y el medio ambiente” (1). Estudios dicen que la población mundial crece tan rápido que cada 10 segundos nacen 27 personas en diferentes sitios del mundo (2). Este problema afecta al mundo en diferentes maneras, económicamente, socialmente, ambientalmente y políticamente. Aunque solo explicaremos los impactos ambientales.

Esta explosión demográfica se debe a muchos factores que afectaron a la humanidad como también a lo que la rodea. Uno de los causantes son los avances médicos y tecnológicos los cuales aumentan ahora una expectativa de vida más larga. Otro factor que contribuye al crecimiento de la población es el hecho de que en muchos lugares del mundo la desinformación de los ciudadanos en cuanto a las consecuencias que puede traer la sobrepoblación no está clara y de esa forma la población no puede tomar responsabilidad.

De esta forma, el aumento de la población humana nos trae consecuencias tanto a los humanos como a los animales. Por ejemplo, el crecimiento de la población necesita el crecimiento del territorio de las ciudades lo cual lleva a la deforestación de hábitats naturales de especies que de esta forma son desplazadas a lugares nuevos en donde pueden extinguirse. Además, con más población la demanda de recursos también aumenta de esta forma la necesidad de obtención de los recursos pueden llevar a conflictos entre nosotros. Así mismo, anualmente mueren cerca de cinco millones personas por enfermedades de desechos orgánicos

creados por la sobrepoblación humana en ciudades. Todo esto junto es uno de los factores que causa el calentamiento global.

Una de las propuestas para una solución es controlar la tasa de natalidad como se hace en países como China y México. En estos países la norma es que solo se puede tener un hijo así se regula la población y no se “extingue”. Esta ley en China ha traído mucha controversia, ya que muchos padres con más de un hijo asustados por el castigo que el gobierno Chino puede ejercer en ellos abandonan, venden o inclusive matan a sus hijos, aunque esta propuesta es planteada como solución no beneficia completamente a la población ya que trae efectos negativos.

Recopilado de: <http://sobrepoblacion.wordpress.com/>

Hacinamiento

Hacinamiento carcelario, un problema rumbo a erradicarse

El Ministerio de Justicia apunta a terminar con la sobrepoblación en los centros de detención a nivel nacional. La capacidad actual de los reclusorios es de 12.089 reos, aunque acogen a 22.029 personas privadas de la libertad (PPL).

Redacción Justicia.- La Penitenciaría del Litoral tiene una capacidad para 2.533 personas privadas de libertad (PPL), pero recluye a 5.858 individuos. Eso representa un 131,26% de sobrepoblación en el lugar. Esta es una muestra del nivel de hacinamiento que actualmente existe en las prisiones del país.

La cárcel de Guayaquil acoge al 26,59% de la población penitenciaria a nivel nacional, que es de 22.029 PPL. Pero la capacidad de los reclusorios en Ecuador solo es de 12.089 plazas, por lo que el hacinamiento actual es de 82,22%.

Este es un problema que ha afectado el sistema carcelario por varios años. Al haber mayor cantidad de reclusos que espacios disponibles, es más complicado controlar la corrupción en los centros. El tráfico de drogas y armas es común. En cada requisita realizada en los diversos presidios del país, los guías siempre encuentran artículos prohibidos en poder de los reos.

En la Penitenciaría del Litoral hay varias bandas que se pelean el control del lugar. Los caporales tienen a su cargo a decenas de hombres y, pese a la continua intervención de las autoridades, establecer el orden se complica.

Desde 2008, la rehabilitación social es política de Estado en Ecuador, por lo que se ha armado un plan estratégico para que terminen los problemas de hacinamiento y corrupción en esos sitios.

Por ello, el Ministerio de Justicia proyectó construir tres nuevas prisiones, tomando como referencia los mejores estándares a nivel mundial. La primera en edificarse fue la de Guayaquil, que ya está lista y que empezará a funcionar entre el próximo mayo o junio. Los nuevos reclusorios tienen una capacidad promedio de 3.410 PPL. El próximo año se terminarán de edificar los de Cuenca y Latacunga. Con la integración de los tres nuevos centros habrá 10.230 plazas más para personas privadas de libertad.

Así, para el año 2014 se habría cubierto el hacinamiento (sin tomar en cuenta que haya un incremento de reos). Hasta 2015, el Gobierno ecuatoriano tiene previsto invertir 550 millones de dólares en la construcción de nuevos centros.

Pero el Ministerio de Justicia también apunta a que la rehabilitación social realmente funcione y que los reos sean reinsertados en la sociedad luego de cumplir sus respectivas condenas.

Para eso se ha creado un modelo de gestión penitenciaria integral y más humanitario, que tiene como eje central trabajar en un plan de vida adecuado para los internos y un plan post reclusión.

Recopilado de: <http://www.telegrafo.com.ec/justicia/item/hacinamiento-carcelario-un-problema-rumbo-a-erradicarse.html>

Hipótesis

La Prisión Preventiva impacta en el Hacinamiento en el Centro de Rehabilitación Social de Tungurahua en el Periodo Enero del 2012 a Enero del 2013.

Señalamiento de Variables

Variable Independiente: La Prisión Preventiva.

Variable Dependiente: El Hacinamiento.

CAPITULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación

El presente proyecto está enmarcado bajo el enfoque cualitativo debido a que se analizarán los indicadores de las variables propuestas anteriormente; permitiendo de esta manera solucionar y mejorar el desenvolvimiento de las personas detenidas en el Centro de Rehabilitación Social de Tungurahua. Además nos basaremos también en el enfoque cuantitativo debido a que se aplicarán encuestas a los Detenidos, Jueces de Garantías Penales, Fiscales de Tungurahua y Abogados en libre ejercicio especializados en el ámbito Penal; tabulación de datos, datos estadísticos que me permitirán obtener resultados reales de la investigación.

Con la aplicación de estos enfoques se determinará la influencia de correlación entre variables, la generalización y objetivación de los resultados a través de la población de la cual procederá a la vez que los resultados que se obtengan serán factibles a medición

Modalidad básica de la Investigación

Investigación de campo

Se aplicará esta modalidad ya que se realizará la investigación en el lugar de los hechos, se aplicarán encuestas a los Detenidos y entrevistas a los Jueces de Garantías Penales, Fiscales de Tungurahua y Abogados en libre ejercicio especializados en el ámbito Penal obteniendo así resultados veraces en el que se sustenta la investigación.

Investigación Documental Bibliográfica

En la investigación se aplicará esta metodología ya que se dará sustento teórico al problema de estudio, tomando información referente al problema en investigaciones antes realizadas, folletos, libros, internet, etc. Se recolectará información real y veraz para este trabajo investigativo, la cual ayudará a establecer bases claras al problema buscando así posibles soluciones.

Tipos de Investigación

Investigación exploratoria

Se utilizará este tipo de investigación para familiarizarse con la situación del problema, será útil como paso inicial en el problema de la investigación ya que estudia el ámbito real y la manera exagerada del uso de la prisión preventiva como medida cautelar.

Investigación descriptiva

Con este tipo de investigación se describirá los efectos causados por la problemática y se determinará con plan de propuesta con el fin de erradicar efectos adversos que atenten con el desarrollo normal social de los detenidos.

Asociación de variables

La meta que se alcanzará al aplicar este tipo de investigación es que se identificará la relación causa – efecto entre las variables dependiente que en el presente caso es el hacinamiento y la variable independiente que es la prisión preventiva

Población y Muestra

El universo de estudio está integrado por

Cuadro 2: Población a Investigar

Población	Cantidad	Técnica
Detenidos	50	Encuesta
Jueces	5	Entrevista
Fiscales	20	Entrevista
Abogados	20	Entrevista
TOTAL	95	

Por ser una población pequeña se trabajará con todos los individuos sujetos de investigación.

Operacionalización de Variables
Operacionalización de Variable Independiente: Prisión Preventiva
Cuadro 3

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems básicos	Técnicas de Instrumentos
<p>Prisión Preventiva es una medida cautelar de carácter personal que afecta el derecho de libertad personal durante un lapso más o menos prolongado, cuando se dicta prisión preventiva el imputado o acusado, es obligado a ingresar en prisión</p>	<p>Medida cautelar</p> <p>Afecta el derecho de Libertad personal</p> <p>Por un lapso de tiempo más o menos prolongado</p>	<p>Priva su Libertad</p> <p>Afecta sus emociones</p> <p>Rompe todas sus Relaciones</p> <p>Pierde oportunidades</p> <p>Expone su vida</p>	<p>¿Te encuentras detenido bajo prisión preventiva?</p> <p>¿Emocionalmente te sientes feliz?</p> <p>¿Tu familia, amigos y personas con los que compartías te visitan con frecuencia?</p> <p>¿Crees tú que la infracción o delito que has cometido merece prisión preventiva?</p> <p>¿Te sientes protegido y resguardado?</p>	<p>ENCUESTA</p> <p>CUESTIONARIO ESTRUCTURADO</p>

Elaborado por: Christian Ramírez

Operacionalización de Variable Dependiente: El Hacinamiento
Cuadro 4

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems básicos	Técnicas de Instrumentos
<p>El término Hacinamiento hace referencia a la situación lamentable en la cual los seres humanos que habitan u ocupan un determinado espacio son superiores a la capacidad, que tal espacio debería contener, de acuerdo a los parámetros de: comodidad, seguridad e higiene</p>	<p>Situación Lamentable</p> <p>Superiores a la Capacidad</p> <p>Comodidad, Seguridad e Higiene</p>	<p>Espacio Adecuado</p> <p>Privacidad</p> <p>Servicios Básicos</p> <p>Seguridad</p> <p>Capacitación</p>	<p>¿Tienes comodidad en tu celda?</p> <p>¿Crees que hay exceso de personas por celda?</p> <p>¿Cuentan con los servicios Básicos?</p> <p>¿Cuentan con seguridad permanente?</p> <p>¿Te sientes preparado para salir en libertad y llevar una nueva vida?</p>	<p>ENCUESTA</p> <p>CUESTIONARIO ESTRUCTURADO</p>

Elaborado por: Christian Ramírez

Recolección de Información

Cuadro 5: Recolección de información

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
¿Por qué?	Para cumplir con el objeto de la presente investigación
¿De qué personas u objeto?	De los 50 detenidos en el Centro de Rehabilitación Social de Ambato, 5 Jueces de Garantías Penales, 20 Fiscales de Tungurahua y 20 Abogados especializados en Derecho Penal.
¿Sobre qué aspecto?	La Prisión Preventiva y su impacto en el Centro de Rehabilitación Social de Tungurahua
¿Quién?	Christian Fabricio Ramírez Garcés
¿Cuándo?	Enero del 2012 a Enero del 2013
¿Dónde?	En el Centro de Rehabilitación Social de Tungurahua.
¿Qué técnica de recolección?	Encuesta y Entrevista
¿Con qué?	cuestionario estructurado
¿En qué situación?	De respeto, consideración, profesionalismo, reserva y confidencialidad

Elaborado por: Christian Ramírez

Procesamiento y análisis de la Información

Una vez realizada la recolección de datos se procederá a procesar la información de la siguiente manera:

- Tabulación de datos

- Categorizar y ordenar datos obtenidos de las respuestas de las encuestas realizadas
- Elaboración de tablas de datos y gráficos estadísticos empleando el programa Excel
- Redactar juicios de valor a cada una de las preguntas
- Elaborar la verificación de los objetivos

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS
Encuesta aplicada a los Detenidos del Centro de Rehabilitación Social de
Tungurahua

PREGUNTA. N° 1

¿Te encuentras detenido bajo Prisión Preventiva?

Cuadro N°6

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	32	64%
NO	18	36%
TOTAL	50	100%

Elaborado por: Christian Fabricio Ramírez Garcés

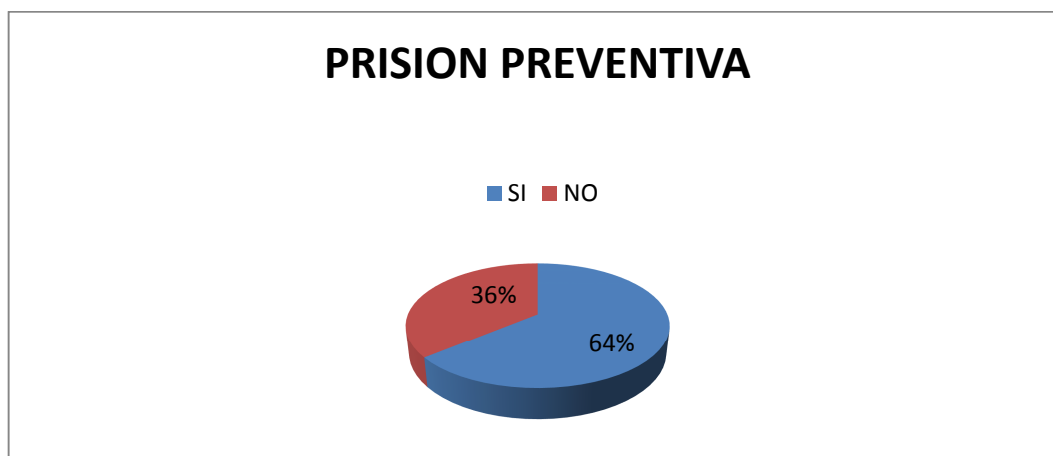


Gráfico N° 3

Elaborado por: Christian Fabricio Ramírez Garcés

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De los 50 detenidos del Centro de Rehabilitación Social de Tungurahua, el 64% responde que se encuentran detenidos bajo prisión preventiva, en cambio el 36% manifiesta que no. Con los resultados obtenidos se interpreta que en el centro de rehabilitación se da cumplimiento al proceso de prisión esto es efectuar la prisión preventiva para posteriormente ejecutar el proceso de la prisión con las evidencias correspondientes, y la determinación de la pena por el delito cometido, bajo la protección o defensa de un profesional inmerso en los aspectos penales

.PREGUNTA. N° 2

¿Emocionalmente te sientes feliz?

Cuadro N°7

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	4	8%
NO	46	92%
TOTAL	50	100%

Elaborado por: Christian Fabricio Ramírez Garcés



Gráfico N° 4

Elaborado por: Christian Fabricio Ramírez Garcés

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De los 50 detenidos del Centro de Rehabilitación Social de Tungurahua, el 8% responde que si se encuentran emocionalmente felices, en cambio el 92% manifiesta que no. Con los resultados obtenidos se interpreta, que el ser humano nació para ser libre, pero sin embargo por nuestras actitudes negativas frente a los distintos grupos sociales, nos da lugar a cometer diferentes delitos, sean estas leves, graves, atentatorias, los mismas que bajo las leyes de nuestro país debemos cumplir ciertas condenas de prisión, las cuales no son motivantes de ninguna manera al estar privados de nuestra libertad

PREGUNTA. N° 3

¿Tu familia, amigos y personas con los que compartías te visitan con frecuencia?

Cuadro N°8

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	20	40%
NO	30	60%
TOTAL	50	100%

Elaborado por: Christian Fabricio Ramírez Garcés

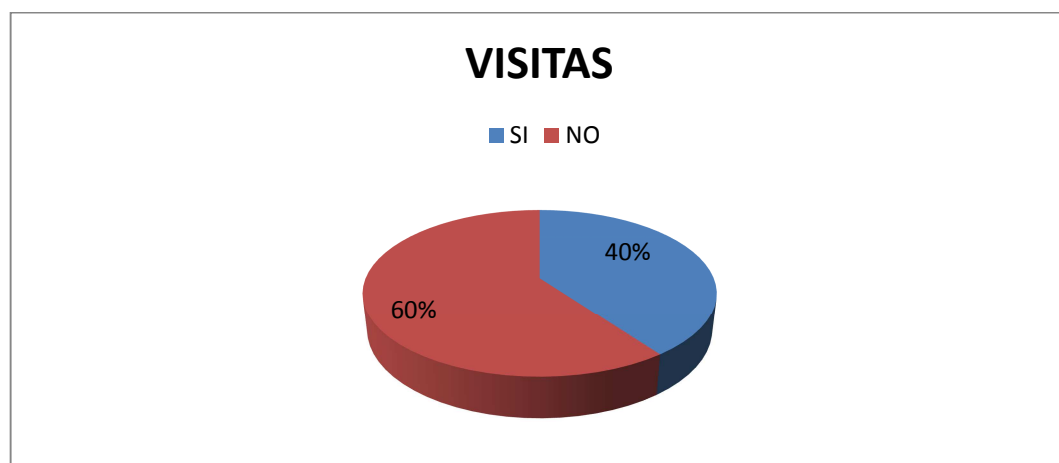


Gráfico N° 5

Elaborad Elaborado por: Christian Fabricio Ramírez Garcés

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De los 50 detenidos del Centro de Rehabilitación Social de Tungurahua, el 40% responde que la familia, los amigos y personas con los que compartían la libertad les visitan con frecuencia, mientras que el 60% da a conocer que no, En base a los resultados obtenidos se interpreta que al estar privados de la libertad por delitos cometidos o no, tanto familiares y amigos se van distanciando de las visitas correspondientes al centro de rehabilitación, estos puede ocurrir por diferentes factores como la falta de tiempo, el alejamiento de contacto, la pena de ver a su familiar privado de la libertad, transporte, situación económica de traslado al lugar de la detención , y en si la falta de apoyo permanente.

PREGUNTA. N° 4

¿Crees tú que la infracción o delito que has cometido merece Prisión Preventiva?

Cuadro N°9

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	14	28%
NO	36	72%
TOTAL	50	100%

Elaborado por: Christian Fabricio Ramírez Garcés

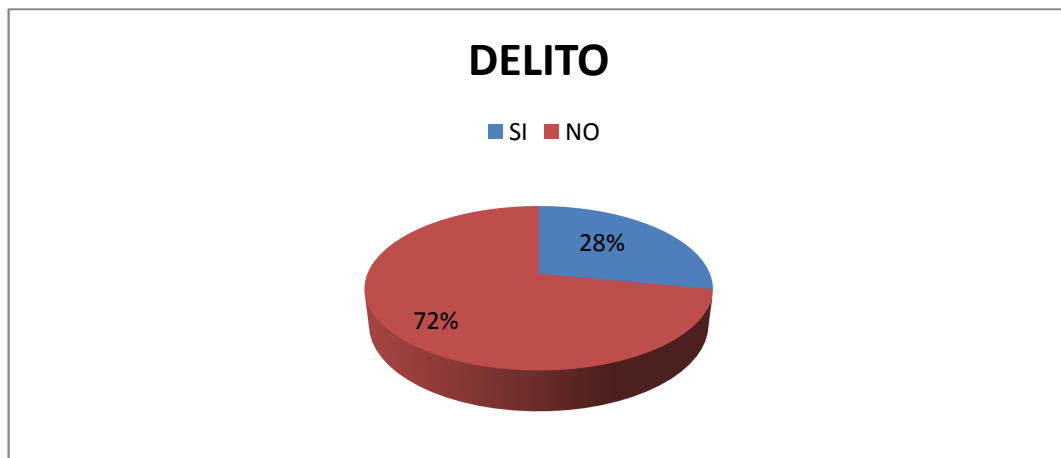


Gráfico N° 6

Elaborado por: Christian Fabricio Ramírez Garcés

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De los 50 detenidos del Centro de Rehabilitación Social de Tungurahua, el 28% informa que la infracción o delito cometido merece prisión preventiva, en cambio el 72% da a conocer que no, en base a los resultados obtenidos se interpreta que las personas detenidas, conocen acerca de los que es la detención preventiva y no están de acuerdo a las medidas de su detención por las autoridades de justicia debido que en nuestro país , la prisión preventiva es una decisión de excepción, y solo debe dictársela cuando el sujeto sobre el que recae es una persona peligrosa o hay razones para temer que evada la acción de la justicia.

PREGUNTA. N° 5

¿Te sientes protegido y resguardado?

Cuadro N°10

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	25	50%
NO	25	50%
TOTAL	50	100%

Elaborado por: Christian Fabricio Ramírez Garcés



Gráfico N° 7

Elaborado por: Christian Fabricio Ramírez Garcés

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De los 50 detenidos del Centro de Rehabilitación Social de Tungurahua, el 50% informa que se sienten protegidos y resguardado por las personas del centro de rehabilitación en estudio, de igual manera el otro 50% exterioriza que no. Con los datos obtenidos se interpreta que las personas detenidas en el centro de rehabilitación, no tienen un resguardo total de los demás internos y en si por el personal de protección esto se debe a que cada quien debe velar por su seguridad personal, muchas de las veces la conformación de grupos internos están fundamentados a la protección bajo pagos establecidos

PREGUNTA. N° 6

¿Crees que hay exceso de personas por celda?

Cuadro N°11

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	40	20%
NO	10	80%
TOTAL	50	100%

Elaborado por: Christian Fabricio Ramírez Garcés

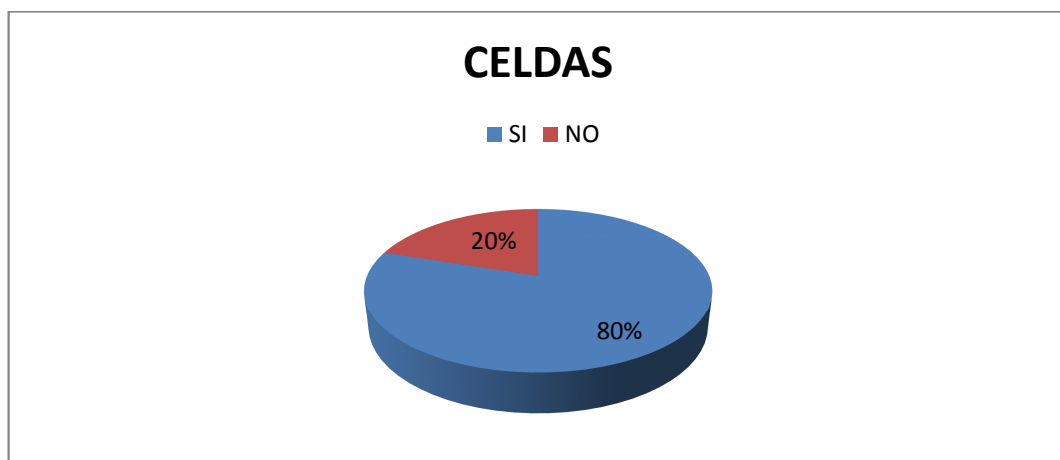


Gráfico N° 8

Elaborado por: Christian Fabricio Ramírez Garcés

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De los 50 detenidos del Centro de Rehabilitación Social de Tungurahua, el 20%, da a conocer que existe exceso de personas por celdas, el 80 responde que no. Con los resultados obtenidos se interpreta que las personas privadas de su libertad, y al estar cumpliendo una condena, comparte la celda con varias personas dentro de un espacio reducido, lo que le dificulta ejecutar actividades de entretenimiento y descanso, conllevándole a estar predispuestos a diferentes enfermedades por falta de oxigenación del medio ambiente de su entorno, y a problemas entre internos como agresiones o muertes.

PREGUNTA. N° 7

¿Cuentan con los servicios básicos?

Cuadro N°12

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	3	6%
NO	47	94%
TOTAL	50	100%

Elaborado por: Christian Fabricio Ramírez Garcés



Gráfico N° 9

Elaborado por: Christian Fabricio Ramírez Garcés

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De los 50 detenidos del Centro de Rehabilitación Social de Tungurahua, el 6%, informan que cuentan con las necesidades básicas, en cambio el 94% da a conocer que no. Con los resultados obtenidos se interpreta que en las instalaciones del centro de rehabilitación y en si en las celdas designadas a los reos, no disponen íntegramente de las necesidades básicas (Luz, agua potable, alimentación, educación) para una mejor subsistencia interna, provocando angustia, desesperación, y problema entre compartidores

PREGUNTA. N° 8

¿Cuentan con seguridad permanente?

Cuadro N°13

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	17	34%
NO	33	66%
TOTAL	50	100%

Elaborado por: Christian Fabricio Ramírez Garcés

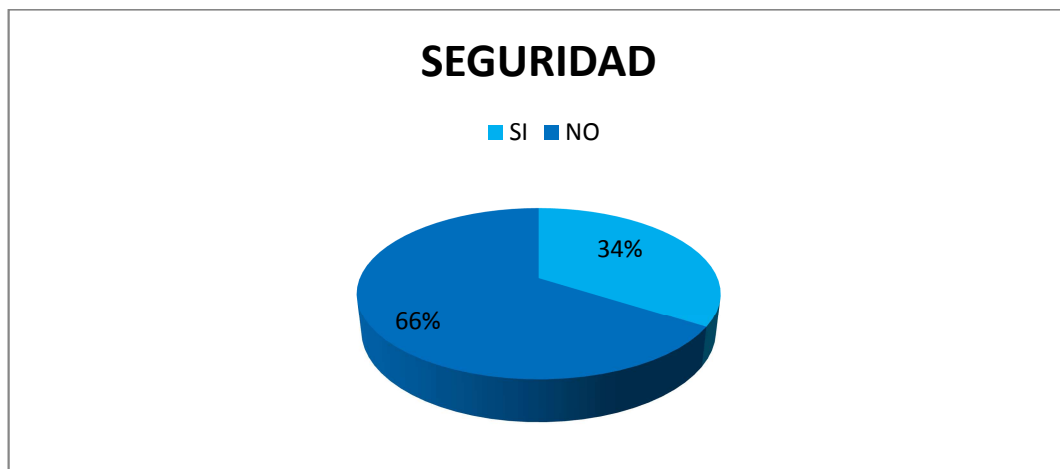


Gráfico N° 10

Elaborado por: Christian Fabricio Ramírez Garcés

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De los 50 detenidos del Centro de Rehabilitación Social de Tungurahua, el 34%, informa que cuentan con seguridad permanente, en cambio el 66% exterioriza que no, Con los resultados obtenidos se da a conocer que dentro del centro de rehabilitación en estudio, prácticamente las personas que se encuentran internamente por diferentes delicto, no mantienen una seguridad de vida estable, ya que ciertas personas cumplen sentencias para diferentes años y son consideradas de suma peligrosidad, de ahí que es necesario y fundamental de acuerdo al delito establecer sus pabellones correspondientes y obtener una seguridad permanente

PREGUNTA. N° 9

¿Tienes comodidad en tu celda?

Cuadro N°14

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	9	18%
NO	41	82%
TOTAL	50	100%

Elaborado por: Christian Fabricio Ramírez Garcés

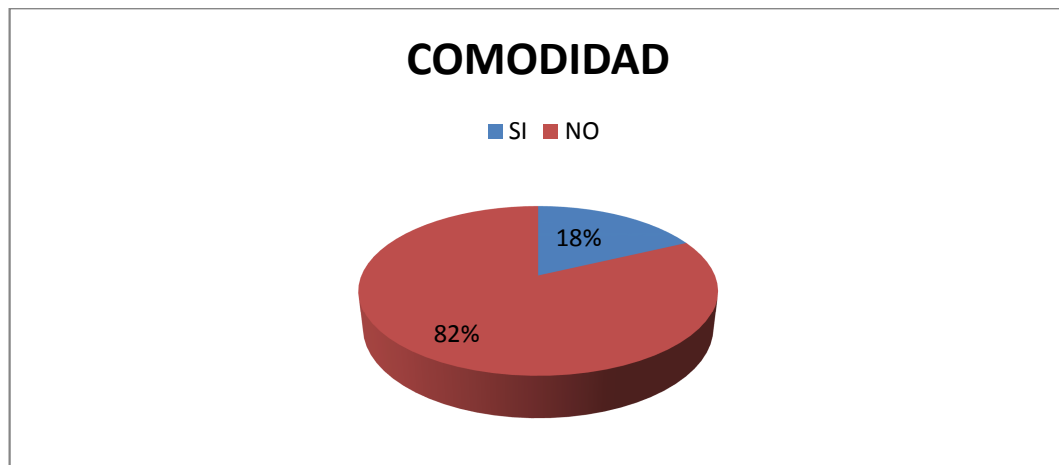


Gráfico N° 11

Elaborado por: Christian Fabricio Ramírez Garcés

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De los 50 detenidos del Centro de Rehabilitación Social de Tungurahua, el 18%, informan que tienen seguridad en sus celdas, en cambio el 82%, responde que no. Con los resultado obtenidos y relacionando con las anteriores preguntas al no tener una seguridad, ni los servicios básicos de manera integral en las celdas, se interpreta que la mayoría de los reos no poseen las comodidades correspondientes, de ahí que es importante y fundamental una reestructuración de celdas del centro de rehabilitación en estudio.

PREGUNTA. N° 10

¿Te sientes preparado para salir en libertad y llevar una nueva vida?

Cuadro N°15

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	3	6%
NO	47	94%
TOTAL	50	100%

Elaborado por: Christian Fabricio Ramírez Garcés



Gráfico N° 12

Elaborado por: Christian Fabricio Ramírez Garcés

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De los 50 detenidos del Centro de Rehabilitación Social de Tungurahua, el 6%, dan a conocer que se sienten preparados para salir en libertad y llevar una nueva vida, mientras que el 94% informa que no. Con los resultados obtenidos se interpreta que las personas al recuperar la libertad e integrarse a la sociedad no está preparado psicológicamente y ser parte del desarrollo socio personal y social, por lo tanto esto se debe a la falta de atención por parte de las autoridades y directores del centro de rehabilitación, generando la despreocupación en los ámbitos sociales, culturales y profesionales, por lo tanto es básico la concientización de su nuevo rol en los distintos grupos sociales.

Cuadro general de respuestas de las preguntas formuladas a los Detenidos del Centro de Rehabilitación Social de Tungurahua

Cuadro N° 16

PREGUNTAS	ALTERNATIVAS	RESPUESTA	PORCENTAJE
1. ¿Te encuentras detenido bajo Prisión Preventiva?	Si	32	64%
	NO	18	36%
2. ¿Emocionalmente te sientes feliz?	Si	4	8%
	NO	46	92%
3. ¿Tu familia, amigos y personas con los que compartías te visitan con frecuencia?	Si	20	40%
	NO	30	60%
4. ¿Crees tú que la infracción o delito que has cometido merece Prisión Preventiva?	Si	14	28%
	NO	36	72%
5. ¿Te sientes protegido y resguardado?	Si	25	50%
	NO	25	50%
6. ¿Crees que hay exceso de personas por celda?	Si	40	20%
	NO	10	80%
7. ¿Cuentan con los servicios básicos?	Si	3	6%
	NO	47	94%

8. ¿Cuentan con seguridad permanente?	Si	17	34%
	NO	33	66%
9. ¿Tienes comodidad en tu celda?	Si	9	18%
	NO	41	82%
10.¿Te sientes preparado para salir en libertad y llevar una nueva vida?	Si	3	6%
	NO	47	94%

Elaborado por: Christian Fabricio Ramírez Garcés

PRUEBA DEL JI CUADRADO

TEMA:

“LA PRISION PREVENTIVA Y SU IMPACTO EN EL HACINAMIENTO DEL CENTRO DE REHABILITACION DE TUNGURAHUA, EN EL PERIODO ENERO DEL 2012 A ENERO 2013”

1. Planteamiento de la Hipótesis

Ho: La prisión preventiva no incide en el impacto en el hacinamiento del centro de rehabilitación de Tungurahua,

Ha: La prisión preventiva incide en el impacto en el hacinamiento del centro de rehabilitación de Tungurahua,

2. Selección del Nivel de Significación:

Se utilizará el nivel $\alpha=0,05$ (corresponde al 95%)

3. Descripción de la Población

Se extrajo una muestra de 50 internos que se encuentran con prisión preventiva en el centro de rehabilitación de Tungurahua, a quienes se les aplicó un cuestionario sobre el tema y que contiene dos categorías

4. Especificación del Estadístico

De acuerdo a la tabla de contingencias 4 x 2 utilizaremos la fórmula

a) Verificación Estadístico.

Para comprobar la hipótesis se ha realizado la técnica del chi cuadrado.

Σ = Sumatoria

X^2 = Chi cuadrado

O = Frecuencia Observada

E = Frecuencia Esperada

5. Especificación de las Regiones de Aceptación y Rechazo

Para decidir las regiones, primero determinamos los grados de libertad, conociendo que el cuadrado esta formado por 4 filas y 2 columnas

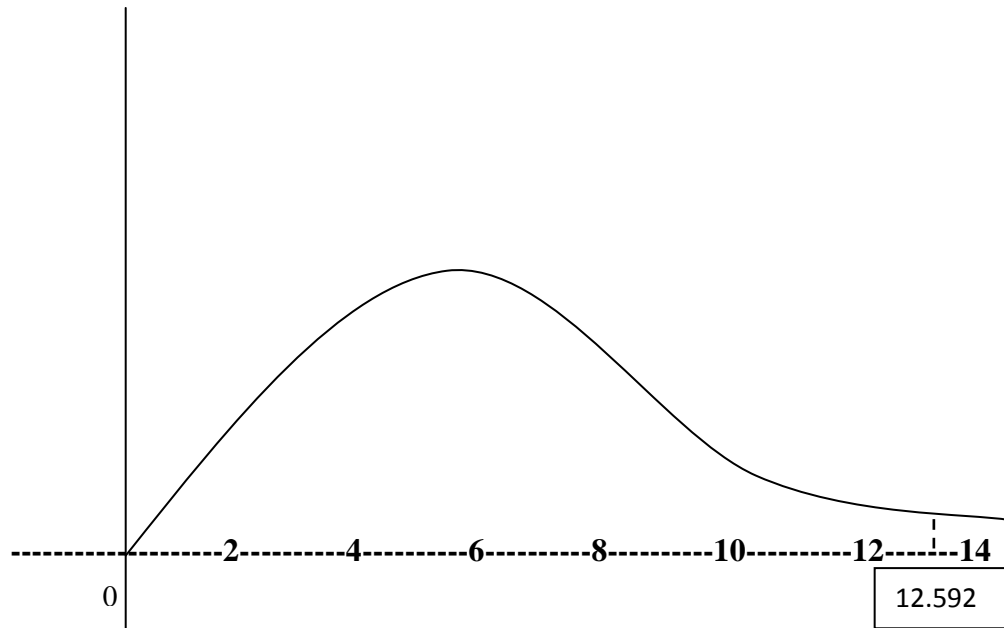
Filas = f $gl = (f - 1) (c - 1)$

Columnas = c $gl = (4 - 1) (2 - 1)$

gl = grados de libertad $gl = 3 \times 1 = 3$

Entonces con seis grados de libertad y un nivel $\alpha=0,05$ tenemos en la tabla del chi cuadrado el valor 12.592. Por lo tanto se aceptará la hipótesis nula, para todo valor de chi cuadrado calculado que se encuentra hasta 12.592 y se rechazará la hipótesis nula, cuando los valores calculados son mayores de 12.592

Representación Gráfica



6. Recolección de Datos y Cálculos Estadísticos

FRECUENCIA OBSERVADA

Cuadro N°17

CATEGORÍAS

Preguntas (1-4-6-10)	CATEGORÍAS		Subtotal
	SI	NO	
¿Te encuentras detenido bajo Prisión Preventiva??	32	18	50
¿Crees tú que la infracción o delito que has cometido merece Prisión Preventiva??	14	36	50
¿Crees que hay exceso de personas por celda?	40	10	50
¿Te sientes preparado para salir en libertad y llevar una nueva vida?	3	47	50
SUBTOTALES	89	111	200

Elaborado por: Christian Fabricio Ramírez Garcés

Recolección de Datos y Cálculos Estadísticos

FRECUENCIA ESPERADA

Cuadro N°18

CATEGORÍAS

Preguntas (1-4-6-10)

SI	NO	Subtotal
----	----	----------

¿Te encuentras detenido bajo Prisión Preventiva??	22,25	27,75	50
¿Crees tú que la infracción o delito que has cometido merece Prisión Preventiva??	22,25	27,75	50
¿Crees que hay exceso de personas por celda?	22,25	27,75	50
¿Te sientes preparado para salir en libertad y llevar una nueva vida?	22,25	27,75	50
SUBTOTALES		111	200

Elaborado por: Christian Fabricio Ramírez Garcés

CÁLCULO DEL JI CUADRADO

Cuadro N°19

O	E	(O -E)	(O - E) ²	(O - E) ² / E
32	22,25	9,75	95,06	4,27
18	27,75	9,75	95,06	3,42
14	22,25	8,25	68,06	3,05
36	27,75	8,25	68,06	2,45
40	22,25	17,75	315,06	14,16
10	27,75	17,75	315,06	11,35
3	22,25	19,25	370,56	16,65
47	27,75	19,25	370,56	13,75
				69,10

Elaborado por: Christian Fabricio Ramírez Garcés

7 Decisión. Para seis grados de libertad y un nivel $\alpha=0,05$ se obtiene en la tabla de chi cuadrado 12.592 y como el valor del chi cuadrado calculado es 61,10 se encuentra fuera de la región de aceptación, entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna que dice: La prisión preventiva incide en el impacto en el hacinamiento del centro de rehabilitación de Tungurahua

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- Que en el centro de rehabilitación Social de la ciudad de Ambato provincia de Tungurahua, la infraestructura no es la apropiada debido a la existencia de la sobrepoblación y falta integral de las necesidades básicas (Luz-agua-alimentación, educación) y el escaso personal de guías penitenciarios, para el control y seguridad de todos los internos.
- Que las celdas del centro de rehabilitación social, están ocupadas por cinco o seis detenidos, tanto en el pabellón de las mujeres como en el de los hombres, los mismos que al no tener el espacio suficiente les dificulta tener una mayor comodidad de permanencia, situación por la cual tienden a tener un desmejoramiento en su salud como, también la presencia de problemas por no respetar los pequeños espacios seleccionados por los reos
- Que por la falta de comodidad en los dormitorios del pabellón de las mujeres en las literas duermen dos mujeres y un niño o niña, lo que realmente da lugar a discusiones entre las internas, y el camino para la solución de estos inconvenientes, son resueltos por parte de las guías lanzando gas pimienta, tratando así evitar agravar el problema entre las detenidas pero sin darse cuenta que provocan daños en los menores que se encuentran en las celdas.
- Que en base a los resultados de la tabulación de datos se concluye que dentro del centro de rehabilitación social en la ciudad de Ambato provincia de

- Tungurahua, existe personas que se encuentran detenidas mediante prisión preventiva y que la mayor parte no merece este tipo de prisión, de igual manera hay exceso de presos en las celdas y al reobrar su libertad no están preparados para ser parte directa de los diferentes grupos sociales,
- Que es importante y fundamental proponer una guía sobre la prisión preventiva para el mejoramiento del impacto en el hacinamiento del centro de rehabilitación de Tungurahua tanto en el pabellón de las mujeres y de los hombres.

RECOMENDACIONES

- Al departamento del Talento humano - Psicológico y Director del centro de rehabilitación, a que se realice un análisis del número de internos existentes en cada una de las celdas tanto en el pabellón de las mujeres como en el de los hombres, para que de esta manera se realice una distribución equitativa de internas para cada una de las celdas, si no existe espacio para los reos establecer convenios o acuerdos con otros centros de rehabilitación del país y mejorar de cierta manera sus condiciones de vida.
- Al Director del centro de rehabilitación para que gestione con las autoridades provinciales la construcción de una guardería para que los niños y las niñas de las internas puedan vivir en dicho espacio evitando de esta manera observar los problemas de su madre con otras internas que son parte de las celdas, de igual manera mejorar su salud evitando percibir olores del gas pimienta lanzados por las guías penitenciarias cuando hay inconvenientes entre las personas que ocupan las celdas
- Que en el palacio de justicia los profesionales del derecho se encamine a la solución de los problemas mediante autodefensas para solucionar directamente los conflictos y de esta manera evitar las prisiones preventivas, obviamente tomando en cuenta la extensión del caso y evitar de esta forma la existencia de personas que se encuentran detenidas mediante prisión preventiva y disminuir que la mayor parte no merezca este tipo de prisión, así se evitará el exceso de presos en las celdas y al recobrar su libertad estén preparados para ser parte directa de los diferentes grupos sociales,
- Que el investigador proponga una guía sobre la prisión preventiva para el mejoramiento del impacto en el hacinamiento del centro de rehabilitación de Tungurahua tanto en el pabellón de las mujeres y de los hombres.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

DATOS INFORMATIVOS.

Título. Elaboración de una guía sobre la prisión preventiva para el mejoramiento del impacto en el hacinamiento del centro de rehabilitación de Tungurahua

Institución Beneficiaria. Centro de Rehabilitación de Tungurahua

Beneficiarios. La propuesta está dirigida a los detenidos del centro de Rehabilitación social de la ciudad de Ambato provincia de Tungurahua.

Ubicación.

- **Provincia.** Tungurahua
- **Cantón.** Ambato
- **Tutor** Dr. MSC. Jaime Tarquino Tipantasig Cando

Tiempo estimado para la ejecución.

- **Inicio.** Enero 2014
- **Fin.** Enero 2015

Equipo Técnico responsable.

- **Director:** Dr. MSC. Jaime Tarquino Tipantasig Cando
- **Investigador.** Christian Fabricio Ramírez Garcés

Costo

Cuadro N° 20

MATERIALES DE OFICINA Y TECNOLOGÍA	COSTOS
-Utilización de Computadoras.	\$ 150
- Uso de Internet	\$ 50
-Flash Memory	\$ 30
-Impresiones	\$ 50
-Grabaciones de Cds	\$ 10
-Hojas de Papel Boom	\$ 50
-Copias	\$ 20
-CDS	\$ 50
-Movilización	\$ 50
-Imprevistos	\$ 50
- Materiales de Oficina	\$ 50
-Asesoramiento Informático	\$ 40
Total	\$600

Elaborado por: Christian Fabricio Ramírez Garcés

Fuente. Centro de rehabilitación de Tungurahua

ANTECEDENTES

Los límites normativos de la prisión preventiva en el Ecuador

Hacia una interpretación garantista de la coerción personal en nuestro Código de Procedimiento Penal.

Ricardo Alfredo Guamán Aguirre

Universidad de Machala. Ecuador

En base al trabajo realizado se determina las siguientes conclusiones:

(ZABALA BAQUERIZO, 2005)1) Por todo lo aquí dicho, queda reconocido que tanto el derecho a la presunción de inocencia, como el derecho a un juicio previo, son límites normativos preestablecidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que garantizan el estado de libertad del imputado durante el proceso penal.

2) La prisión preventiva en el Ecuador tiene una naturaleza eminentemente procesal. Asignar otros fines a la prisión preventiva significa dislocar nuestro sistema penal y convertir a esta medida cautelar en una práctica punitiva, en un verdadero medio de control social.

3) Las normas que regulan la prisión preventiva en nuestro Código de Procedimiento Penal impiden que esta medida cautelar personal sea el efecto inmediato del procesamiento una vez resultado iniciar instrucción fiscal en contra del imputado. Más bien, la prisión preventiva se constituye en una medida excepcional; la regla general es la excarcelación.

4) La prisión preventiva tiene presupuestos materiales como subjetivos que tienen como proyección y objetivo garantizar la eventual realización de la etapa procesal del juicio. Este es un principio normativo limitador del exagerado y desmesurado uso de la prisión preventiva durante el proceso penal ecuatoriano.

5) Finalmente, se exige de parte de la Judicatura en el Ecuador un verdadero compromiso democrático para a través de los diferentes límites normativos existentes para la prisión preventiva, reducir el abuso y aumentar el respeto a la libertad de las personas.

JUSTIFICACIÓN

La propuesta del presente trabajo está encaminada a desarrollar el impacto de la rehabilitación social de la provincia de Tungurahua, por prisión preventiva a favor de los diferentes internos. La investigación tiene **interés** porque el investigador está centrado en brindar las mejores oportunidades de atención y servicio a todas las personas detenidos por prisión preventiva, conjuntamente con las diferentes autoridades del centro de rehabilitación, aplicando los artículos e índices a favor del detenido, y dando cumplimiento al desarrollando el buen vivir planteado por el Gobierno actual de Rafael Correa,

De ahí su **importancia** para que el proceso de juzgamiento frente a la prisión preventiva cuente con un soporte más efectivo para analizar las respectivas causas de detención, facilitando el proceso de autodefensa, y la permanencia en el centro de rehabilitación sea más corta. El trabajo contribuirá con el cumplimiento de la **Misión** y la **Visión** propuesta del centro de rehabilitación social, que es la de formar conciencia integral de sus detenidos por diferentes causas en los diferentes grupos sociales en base al análisis procesal de juzgamiento que contribuyan con el cambio y desarrollo de la sociedad.

Existe la **factibilidad** porque hay el conocimiento suficiente sobre el tema, se dispone de una biblioteca actualizada y especializada, existen los recursos económicos y tecnológicos necesarios y se cuenta con la colaboración y la autorización de las autoridades del centro de rehabilitación de Tungurahua para acceder a la información. La investigación tendrá **utilidad teórica**, porque se recurrirá a fuentes de información: primarias y secundarias, válidas y confiables. Mientras que la **utilidad práctica** se demostrará con la implementación y aplicación de nuevas y adecuadas estrategias de juzgamiento para mejorar el impacto en el hacinamiento del centro de rehabilitación de Tungurahua en base a la prisión preventiva. Los **beneficiarios** directos de la investigación serán los detenidos en el centro de rehabilitación de Tungurahua,

OBJETIVOS.

Objetivo General:

- Elaborar una guía instructiva sobre la prisión preventiva para el mejoramiento del impacto en el hacinamiento del centro de rehabilitación de Tungurahua

Objetivos Específicos

- Socializar la guía instructiva sobre la prisión preventiva, a través del análisis de los procesos del delito , para un juzgamiento equitativo
- Ejecutar la aplicación de la guía instructiva sobre la prisión preventiva mediante las actividades de evaluación: ¿Qué voy a evaluar? ¿Quéaré para evaluar? ¿Con que voy a evaluar?, para la descripción del proceso evaluativo en el impacto de hacinamiento en el centro de rehabilitación de la provincia de Tungurahua.
- Evaluar la aplicación de la guía instructiva sobre la prisión preventiva, mediante la identificación de las faltas leves, graves atentatorias para su derecho a la autodefensa.

Análisis de Factibilidad

Dentro del análisis de factibilidad se tomara en cuenta a la factibilidad económica, tecnológica, legal y la equidad de género.

De la misma manera se da a conocer que la ejecución de la presente propuesta contará con la aprobación del Sr. Director del centro de rehabilitación social de la provincia de Tungurahua

Factibilidad Político

Significa que la definición de los problemas, (la prisión preventiva y su impacto en el hacinamiento del centro de rehabilitación de Tungurahua, en el periodo

enero del 2012 a enero 2013) elegido para resolverlo, así como de la profundidad de los cambios institucionales y de política interna, son aspectos que afectan los intereses de grupos y actores involucrados. También ello implica la revisión de las relaciones entre detenidos, justicia, sociedad, interactuando de manera constante y cotidiana en el centro de rehabilitación. En esta interacción y de manera particular en su reforma, tanto el director y detenidos tienen ante sí diferentes opciones y preferencias en la elección de las políticas a seguir,

Factibilidad Socio Económico

Debe mostrarse que la propuesta es factible socioeconómico, lo que significa que la ejecución que se realiza es justificada por los cambios de comportamiento en el proceso de la evaluación en base a los instrumentos procesales. Para ello es necesario trabajar con un esquema que contemple el desarrollo, del impacto de hacinamiento en el centro de rehabilitación de la provincia de Tungurahua. La factibilidad socioeconómica, se refiere a los recursos económicos financieros, y la integración del talento humano, para desarrollar o llevar a cabo las actividades y procesos en la obtención de los recursos básicos, que deben considerarse como el costo del tiempo, el de la realización y el costo de adquirir nuevos recursos. Generalmente la factibilidad económica es el elemento más importante ya que a través de él se solventan las demás carencias de otros recursos, es lo más difícil de conseguir y requiere de actividades adicionales cuando no se posee.

Factibilidad Económica.

Se da a conocer que se cuenta con los recursos económicos necesarios para el desarrollo de la propuesta por parte de la Institución y del autor mismo, este se lo hará mediante un aporte propio y voluntario de varias empresas a través de autogestiones incluyen también de manera a los familiares de los detenidos así como a las autoridades que se encuentran al frente del centro de Rehabilitación de Tungurahua.

Factibilidad Económico Financiero

En la actualidad es importante establecer bien los lineamientos que se deben tomar para poder llevar a cabo la satisfacción de las necesidades del centro de rehabilitación social y además se hace imprescindible establecer los recursos necesarios y la manera en que serán aplicados.

Para formular y evaluar una propuesta, se debe definir desde distintos puntos de vista tales como: el contable, financiero, técnico, económico, administrativo y psicológico, ya que se debe realizar un análisis para fundamentar las bases de implementación de un nuevo sistema evaluativo dentro del inter aprendizaje. Evaluar y aceptar una propuesta de ejecución en caminata al funcionamiento y éxito.

Factibilidad Tecnológica.

Los recursos tecnológicos con los que cuenta la Institución, satisfacen los requerimientos, mínimos y necesarios, para la óptima aplicación de la guía instructiva sobre la prisión preventiva en el impacto del hacinamiento del centro de rehabilitación de Tungurahua de los detenidos del centro de rehabilitación en estudio y de esta manera enmarcarse en una eficaz distribución de pabellones. Los materiales con los que dispone el centro detallamos de la siguiente manera:

- Computadoras completas Pentium - Impresora
- Grabadoras
- Puertas eléctricas
- Radios de comunicación
- Sirenas de alarma

Factibilidad del Entorno Institucional

Hablamos de factibilidad de entorno institucional (Centro de reahabilitacion social de Tungurahua), cuando se planea la ejecución de una propuesta determinada,

considerando las condiciones y los efectos del sitio, las restricciones y oportunidades. Esta factibilidad se refiere a un análisis previo del entorno en cuanto a factores físicos como ubicación, pabellones, oficinas ; así como un análisis de tipo social como área de influencia y talento educativo; sin olvidar los aspectos legales y normativas del centro de capacitación

Factibilidad Legal.

Según nuestra Constitución de la República del Ecuador, encontramos algunos artículos que sustentan esta investigación a continuación se enumeran algunos de ellos.

Constitución de la República del Ecuador, sección Octava Personas privadas de Libertad dice que:

Art. 51.- Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes Derechos:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.

Constitución de la República del Ecuador, capítulo Octavo Derechos de Protección dice que:

Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

1. La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.

2. Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos.

9. Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto.

11. La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada.

12. Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado, salvo los casos de penas alternativas y de libertad condicionada, de acuerdo con la ley.

13. Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La

privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.

Constitución de la República del Ecuador, sección Décima tercera Derechos de la Rehabilitación Social dice que:

Art. 201.- El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, Libro Tercero, Medidas Cautelares.- Capítulo I Reglas Generales.

Libro Tercero

LAS MEDIDAS CAUTELARES

Capítulo I

REGLAS GENERALES

Art. 159.- A fin de garantizar la inmediación del procesado al proceso y la comparecencia de las partes al juicio, así como el pago de la indemnización de daños y perjuicios al ofendido, el juez podrá ordenar una o varias medidas cautelares de carácter personal y/o de carácter real.

En todas las etapas del proceso las medidas privativas de libertad se adoptarán siempre de manera excepcional y restrictiva, y procederán en los casos que la utilización de otras medidas de carácter personal alternativas a la prisión

preventiva no fueren suficientes para evitar que el procesado eluda la acción de la justicia.

Se prohíbe disponer medidas cautelares no previstas en este Código.

Art. 160.- Las medidas cautelares de carácter personal, son:

- 1) La obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares;
- 2) La obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas;
- 3) La sujeción a la vigilancia de autoridad o institución determinada, llamada a informar periódicamente al juez de garantías penales, o a quien éste designare;
- 4) La prohibición de ausentarse del país;
- 5) Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña cuando ello significare algún influjo sobre víctimas o testigos;
- 6) Ordenar la salida del procesado de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física o psíquica de las víctimas o testigos;
- 7) Ordenar la prohibición de que el procesado, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima, testigo o algún miembro de su familia;
- 8) Reintegrar al domicilio a la víctima o testigo disponiendo la salida simultánea del procesado, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal y/o psíquica;
- 9) Privar al procesado de la custodia de la víctima menor de edad, en caso de ser necesario nombrar a una persona idónea siguiendo lo dispuesto en el artículo 107, regla 6º del Código Civil y las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia;
- 10) La obligación de presentarse periódicamente ante el juez de garantías penales o ante la autoridad que éste designare;
- 11) El arresto domiciliario que puede ser con supervisión o vigilancia policial;
- 12) La detención; y,
- 13) La prisión preventiva.

Las medidas cautelares de orden real son:

- 1) El secuestro;
- 2) La retención; y,

- 3) El embargo.
- 4) La prohibición de enajenar.

FUNDAMENTACIÓN

El escenario real de la prisión preventiva en el Ecuador.-

(Zambrano, 2008). El sistema penal ecuatoriano gira en torno a la prisión preventiva, lo que no es ninguna exageración. Según diferentes notas periodísticas, entre las que se destaca una publicada en el Suplemento Informativo Blanco y Negro de Diario Hoy de la ciudad de Quito se nos recuerda que *“según estadísticas del 2004, el 37% de las instrucciones fiscales terminó en dictámenes abstentivos. Hasta llegar a esa fase, los acusados permanecen detenidos hasta por 90 días.”* La nota así mismo indica que *“un momento crítico en la aplicación del esquema tiene que ver con el pedido de medidas cautelares. Por lo general, la prisión preventiva (en Guayaquil y Quito, llega al 100%) es facultad exclusiva del fiscal, sin que para ello medie una discusión previa con la defensa y la presencia de un juez. Eso le da un “súper poder”, ya que puede usarlo discrecionalmente.”*

De otro lado, según el informe de la Segunda Evaluación del Sistema Procesal Penal patrocinado por Fondo de Justicia y la Fundación Esquel se señala que el abuso de la prisión preventiva se ha consolidado como tendencia, que “de ninguna manera la reforma en nuestro país ha dado una respuesta a un problema de fondo que sigue poniendo en tela de duda la legitimidad del sistema procesal”. Este mismo informe también contiene una paradoja, al referir un tratamiento diferente a la prisión preventiva en la ciudad de Cuenca que también es jurisdicción territorial de Ecuador, pues, en esta ciudad previo a dictar prisión preventiva existe una Audiencia oral, pública y contradictoria, lo que es diferente en el resto del país donde es escrito, pero se destaca que en sus efectos en la ciudad de Cuenca por lo menos se ha reducido considerablemente el número de presos sin sentencia.

Pero pese a esta última buena noticia, la cuestión es que en el Ecuador se abusa de la prisión preventiva, la mayoría de las personas que se encarcelan en el país son bajo prisión preventiva, esta información es la que se recoge Diario Hoy de fecha 20 de Mayo del 2007 que cita una estadística de 11.300 presos sin sentencia, lo que es ratificado cuando otro medio periodístico que da a conocer que el total aproximado de los reclusos en nuestros Centros Penitenciarios asciende a más de 16.000 reclusos. Por lo que ante estas circunstancias el actual Presidente Correa, ha manifestado el estado de Emergencia de las cárceles ecuatorianas.

De igual forma a nivel internacional conforme a las estadísticas citadas, se reconoce el abuso de la prisión preventiva en el Ecuador, y Amnistía Internacional también da a conocer un elevado índice de presos sin condena en nuestro país, “según los informes, de un total de 14.000 personas encarceladas había entre 5.000 y 7.000 en espera de recibir sentencia” nos dice, esto, de acuerdo a su último informe 2007 sobre el estado de los derechos humanos en el mundo.

Las explicaciones a estas estadísticas, obedecen a la masificación de la prisión preventiva durante la sustanciación del proceso penal. De esta manera, la prisión preventiva en nuestro país sufre una sistemática desnaturalización, pasando a convertirse de una medida cautelar como es su estado óptico, a un instrumento de control social. Lo que se explica cuando la prisión preventiva se aplica con automatismo por parte de los Jueces una vez solicitada como medida cautelar por parte de los Fiscales al haber dictado estos resolución de instrucción fiscal en contra del procesado. Situación que la convierte en una auténtica práctica punitiva solapada, pues, no se repara para nada en el hecho de que nuestro código de procedimiento penal no le obliga ni al Fiscal ni al Juez tratar a la prisión preventiva como consecuencia inmediata del procesamiento, más bien proclama fines cautelares, mediadas alternativas y la excepcionalidad de la prisión preventiva.

Esta actuación procesal autoritaria ha sido muy bien descrita por el autor ecuatoriano Jorge Zavala Vaquerizo, quien califica a nuestros magistrados como un “juez robot o automatizado que convierte el juzgado en fábrica de elaboración de prisión preventiva a pedido del fiscal, quien como se sabe es juez y parte en la sustanciación de la primera etapa del proceso penal.”

En efecto, nuestro país padece de una aplicación sustantivista de la prisión preventiva en la cual el Estado busca privar de su libertad a una persona para aplacar la alarma social que genera la comisión del delito, transmitiendo de esta forma en los medios seguridad a la ciudadanía, y así de una manera no convencional, ni racional, acrecentar credibilidad en las instituciones, esto es se aplica puro populismo punitivo que no soluciona jamás el problema de fondo que es la delincuencia.

Por los antecedentes que se expusieron, la realidad de la prisión preventiva en el Ecuador es la dislocación de todo un sistema penal, la prisión provisional definitivamente en el estado actual se ha desbordado y ha abandonado “el campo de la política procesal, para ingresar al ámbito de la política criminal, entre cuyos fines se encuentra la de disminuir el índice delictivo combatiendo la peligrosidad criminal.” Y ese no es el lugar de la prisión preventiva. En otras palabras y como un agregado más, estos vicios que se le han otorgado a la prisión preventiva en el país son un claro ejemplo de la actual “inflación del derecho penal” que como apunta el profesor Julio B. J. Maier significa “que cada tarea que el derecho penal propone al Derecho procesal penal está condenada al fracaso.”

De ahí que el maestro Alfonso Zambrano desde varios años atrás, con su lucidez característica haya manifestado: “La falta de respeto al derecho a la libertad ha sido la quiebra principal de nuestro actual sistema penal, por lo que la administración de Justicia vigente es la principal responsable de la pérdida de confianza popular en la judicatura”

Ecuador supera el hacinamiento carcelario, un mal de Latinoamérica

(Telègrafo, 2013)Un estudio realizado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) 2013-2014 expone los problemas de los penales de varios países de la región, como la sobrepoblación y las condiciones de seguridad en las que viven los internos.

Redacción Justicia

Tal como ocurrió en Guayas, para 2014 está previsto inaugurar en Azuay y Cotopaxi dos nuevos centros de rehabilitación en los que se garanticen la seguridad y reinserción en la sociedad de las personas privadas de libertad (PPL).

Según el Ministerio de Justicia, en Ecuador existen 22.029 internos y la capacidad de las cárceles es de 12.089. De este número, 7.123 ocupaban la Penitenciaría del Litoral, pese a las 2.533 plazas para las que fue construida en 1957.

Hace tres semanas, 3.680 presos pasaron a ocupar el espacio del nuevo Centro de Rehabilitación Regional edificado para unos 4.500 reos.

Esta sobrepoblación, según un estudio realizado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) 2013-2014, es uno de los factores de la crisis carcelaria de varios países de Latinoamérica.

El Comité Europeo para los Problemas Criminales (1999) consideró que las cárceles con una densidad superior al 120% tienen problemas graves de sobrepoblación.

Muchos países latinoamericanos superan ese nivel. El Salvador presenta la sobrepoblación más grave: 298%. Ecuador registra un porcentaje poco menor al 150%, por debajo de República Dominicana, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Brasil que no llegan a la línea del 200%.

“Con estos niveles de sobrepoblación, las cárceles en la región están funcionando al límite. Las huelgas, motines e incendios se han convertido en un factor de riesgo para la estabilidad operativa del sistema y para la seguridad de los guardias, de los internos y de quienes circulen en los recintos, como las visitas. Además, tanto el hacinamiento como la falta de control en las cárceles han permitido que en su interior crezcan y se fortalezcan redes criminales, desde las cuales se planean extorsiones secuestros y otros actos violentos”, dice el informe.

José Serrano, ministro de Justicia (e) y del Interior, mencionó en una entrevista en GamaTV, que esa misma circunstancia facilitó la fuga de 56 internos del Centro de Detención Provisional (CDP) de Quito.

“Las condiciones de hacinamiento exacerbaban el ánimo de cualquier persona, ni se diga de alguien que está asilado por más de 30 o 60 días en un espacio para 300 personas, peor en el que están 1.400, las condiciones se vuelven más críticas”.

El estudio comparativo de población carcelaria del PNUD (2013) permite ofrecer un panorama general sobre las condiciones en las que viven las personas en reclusión. En cuanto a las condiciones de seguridad, arroja resultados preocupantes. A excepción de El Salvador, en todos los países donde se realizaron encuestas, el porcentaje de internos que dice sentirse menos seguro al interior del penal que donde vivía antes supera el 60%, al igual que el porcentaje que reportó haber sido golpeado por el personal penitenciario supera el 60% en El Salvador, Chile y Argentina.

En este sondeo no se incluye a Ecuador. Sin embargo, semanas antes el ministro Serrano evidenció los maltratos y anunció que como parte de la reestructuración de las cárceles en el país se expulsará a los malos elementos que hayan abusado de su condición para maltratar, golpear o humillar a los reclusos.

“Estamos generando un plan de contingencia que durará unas cuatro semanas e incluye una recuperación inmediata de espacios a más de comenzar a ocupar las nuevas estructuras con garantías de seguridad”.

Hasta que todo esté listo, 1.100 policías se sumaron al control en las cárceles y se designó al general Claudio Guerra como director general de los centros de rehabilitación. Además, se les brindará una preparación a los agentes de tratamiento penitenciario (ATP).

El ministro mencionó que el cambio que se presentó en Guayaquil reveló el nivel de vulnerabilidad de algunos guías al tener una relación con las PPL a las que les hacen llegar mensajes y hasta droga.

Kléber Carrión, experto en seguridad y quien fue policía durante más de dos décadas, reconoció que se aprecian cambios, pero espera que se apliquen correctamente.

Insistió en que los guías deben ser mejor preparados, seleccionados (con polígrafo) y pagados, para evitar que los corrompan.

“Las fugas se planean por la convivencia que hay entre guías y presos. Al guía no podemos quitarle ese contacto diario, es difícil que no sean amigos si ambos pasan en el mismo lugar sin salir”, opinó.

Carrión también cuestionó la elección de las personas que dirigen los centros de rehabilitación y la sanción impuesta por el delito de evasión que, según el Código Penal vigente, puede alcanzar los 5 años.

Centro de Rehabilitación de Tungurahua se remodela

(Tungurahua, 2013) Las condiciones en las que vivían las personas privadas de libertad son complicadas. El hacinamiento y las leyendas alusivas a la muerte, a la venganza y a la presencia de pandillas dominaron durante años estos centros. Gracias al trabajo de presos, de las instituciones públicas y privadas han permitido cambiar esta realidad. La reformar el Centro de Rehabilitación Social de Ambato (CRSA) consiguió mejorar las condiciones de vida de los presos.

“Logramos que los privados de libertad, participen en el acoquinamiento del patio central, sección varones. Aquí nos ayudó mucho el Municipio de Ambato, porque donó el material. El Ministerio de Justicia también mejoró las condiciones del Centro de Detención Provisional (CDP) explicó el ex director del CRSA Juan Carlos Vayas.

MODELO OPERATIVO

Para la elaboración de la propuesta se toma en cuentas las siguientes etapas, las cuales constan de fases específicas que facilitara su desarrollo.

Cuadro N° 21. Modelo Operativo de Planificación

ETAPAS	FASES DE ORGANIZACIÓN
1 Idea Generalizada	1.1 Establecer los principios organizacionales. de la prisión preventiva <ul style="list-style-type: none">• Integración para el impacto en el hacinamiento Del centro de rehabilitación de Tungurahua
2 Quienes están en riesgo	2.1 Cualquier persona detenida corre el riesgo de ser torturada: presos políticos o sospechosos de terrorismo, la mayoría de quienes sufren torturas y apremios inhumanos son personas comunes acusadas de crímenes comunes. 2.2 Las personas de las clases más pobres y desprotegidas son las más expuestas a estas prácticas. son discriminados por la policía y tienen menos posibilidad de pagar sobornos, con lo cual es más fácil que terminen detenidos. Sin posibilidad de pagar un abogado.
3 Los riesgos de los Detenidos	3.1 Si bien todos los detenidos están en riesgo de ser objeto de torturas y malos tratos en cualquier etapa de su detención, es más probable que se les torture durante la detención preventiva 3.2 La tortura prolifera durante las primeras etapas de detención, usualmente durante los primeros días u horas bajo custodia policial, cuando la policía procura obtener información o confesiones de los detenidos. 3.3 Durante la prisión preventiva, las acciones de los oficiales o guardias policiales son menos visibles y es cuando tienen más libertad

<p>6 Principios que regulan la prisión preventiva.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Principio de Inocencia. - De Excepcionalidad. 	<p>estaciones de policía y centros de detención, lo cual limita el control independiente y, así, la conciencia pública de los abusos que se producen;</p> <p style="text-align: center;">Recomendaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reducir el uso excesivo y arbitrario de la prisión preventiva para asegurar que sólo se la aplique como una medida excepcional, conforme al derecho internacional, menos cantidad de gente en prisión preventiva significa menos gente expuesta al riesgo de tortura y menos situaciones de hacinamiento. - Garantizar el acceso a la asistencia legal y la atención médica desde el primer momento para que el sospecho sea asesorado antes del interrogatorio y pueda denunciar los casos de tortura. La presencia de profesionales externos también aumenta la apertura y transparencia del sistema. - Ratificar el Protocolo optativo de la convención de las naciones unidas contra la tortura y establecer mecanismos nacionales de Prevención, incluidos los mecanismos para que haya controles independientes de los calabozos y otros lugares de detención. - invertir en servicios profesionales para el cumplimiento de la ley que usen técnicas y prácticas investigativas y desalienten los métodos de interrogación coercitivos <p>6.1 En la actualidad, el derecho de presunción de inocencia abarca dos vertientes: una anclada al derecho penal contemporáneo y otra al derecho constitucional concerniente a la preservación de la libertad. Tales vertientes, íntimamente ligadas y debidamente equilibradas, marcan el modelo de sistemas de justicia penal al que aspira toda sociedad democrática</p> <p>6.2 El principio fundamental que regula toda la institución de la detención preventiva en el principio de excepcionalidad. En este punto, se</p>
--	--

<p>- De Proporcionalidad.</p> <p>- De Provisionalidad</p> <p>- De Inmediación.</p> <p>- De Legalidad.</p> <p>7 Las cárceles del Ecuador presentan un 60% de</p>	<p>ha afirmado que “el principio intenta evitar que la detención sin sentencia sea usada como castigo y prevenir su aplicación en caso de infracciones leves, con base en meras sospechas o careciendo de indicios de que el acusado es propenso a huir u obstaculizar la marcha de la justicia”</p> <p>6.3 Es una secuencia necesaria del principio de inocencia, pues éste exige que los procesados reciban trato de inocentes o, como mínimo, que no reciban un trato peor que los condenados. Se trata de impedir que la situación del individuo aún inocente sea peor que la de la persona ya condenada.</p> <p>6.4 Autoriza a continuar con la detención, sólo si subsisten todas y cada una de las circunstancias que fundaron la necesidad original de ordenar la privación de libertad. La detención preventiva sólo es legítima en la medida que continúen existiendo todos sus presupuestos.</p> <p>6.5 El principio de inmediación conlleva la comunicación directa y estrecha entre el juez, las partes, lo que sería imposible si no concurrieran al acto todas las partes, especialmente el juez.</p> <p>6.6 Establece que no hay pena, sin ley, no hay proceso sin juez, no hay sentencia sin proceso; es decir, este principio se refiere tanto, al delito como a la pena, en nuestra actual Constitución, el Art 76 numeral 3 señala que “nadie podrá ser Juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerlo, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza, ni se la aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley”. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un Juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.</p> <p>7.1 Si una persona inocente y por un error terminó en una cárcel, sale aprendiendo, porque lastimosamente las cárceles son unas</p>
--	--

<p>Espacios reducidos</p>	<p>nuevos pabellones. Los 200 primeros presos ya fueron trasladados a los nuevos lugares”</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Morales explicó que con la construcción de nuevos centros (el lugar está por definirse) y uno en Cuenca se descongestionarán las cárceles de las provincias cercanas al lugar donde se edifiquen estos. ➤ De acuerdo al cronograma de trabajo de la Cartera de Estado, está previsto 3 mil nuevas plazas para reubicar a las personas privadas de la libertad. ❖ Beatriz Villareal, funcionaria de la Fundación Inredh que trabaja en el sector penitenciario, explicó que las condiciones en el país para los presos son de áreas reducidas donde caben dos y hasta tres personas. “Los espacios por celda no cubren las mínimas necesidades que una persona interna necesita” ❖ Gobierno Nacional plantea para el año 2014 la eliminación del hacinamiento carcelario mediante la construcción y entrega de prisiones humanitarias para las personas privadas de la libertad. ❖ El Estado y las diferentes instituciones públicas trabajan en la construcción y adecuación de los centros penitenciarios. Tal es el caso de Guayaquil, donde esta semana el Jefe de Estado demolió de manera simbólica el anacrónico sistema penitenciario. ❖ Ecuador contará con una capacidad para 15 mil personas privadas de la libertad con los centros de rehabilitación: Sierra Centro Norte de
----------------------------------	--

<p>8 Indicadores</p> <p>Quienes solicitan evaluar</p> <p>¿Por qué evaluar?</p> <p>¿Para qué evaluar?</p>	<p>Latacunga, el Regional de Cuenca, entre otros más que ya se adecúan para terminar así con el hacinamiento en el que vivían los internos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ El Primer Mandatario recordó a los ecuatorianos, en el Enlace Ciudadano 353, que recién en el 2009 de manera legal el Estado se hizo cargo del sistema penitenciario. ❖ Aquí hubo una serie de malas decisiones y obstáculos, porque cuando se quería hacer una cárcel, lo impedían hasta las últimas consecuencias y los mismos que se oponían. Luego denunciaban a la Comisión de Derechos Humanos porque teníamos hacinamiento en las cárceles”, comentó el Presidente Correa. ❖ De esta manera, el Jefe de Estado comentó que está más que seguro que el 2014 será un año histórico para Ecuador, cuando se consolide la lucha en contra del hacinamiento carcelario. ❖ Hay tres cárceles en Guayaquil. Primero, la Roca, a donde irán las personas que difícilmente se las puede llamar delincuente, como quienes no han pagado las pensiones alimenticias; segundo, el Centro de Rehabilitación Social Regional Guayas; y, tercero, la Penitenciaría del Litoral, en donde el Estado ha intervenido y ya se han reconstruido seis pabellones. <p>8.1 Autoridades de Gobierno, Director del Centro de Rehabilitación Social de Tungurahua</p> <p>8.1.1 Para determinar la eficacia de servicio y atención a los detenidos bajo prisión preventiva y condenados</p> <p>8.1.2 Para mantener y superar las necesidades</p>
--	--

<p>¿Quiénes evalúan?</p> <p>¿Cuándo evaluar?</p> <p>¿Cómo evaluar?</p> <p>¿Qué haré para evaluar?</p> <p>¿Con que evaluar?</p> <p>9 Organización</p>	<p>internas y personal de seguridad en beneficio de los detenidos y familiares</p> <p>8.1.3 Director del Centro de Rehabilitación – Departamento de Psicología – Jefe de Recursos Humanos – Comandante de seguridad</p> <p>8.1.4 Durante la permanencia en el centro de Rehabilitación Social</p> <p>8.1.5 Mediante una hetero-evaluación permitiendo al Director del Centro de Rehabilitación Social, al Juez de Justicia mediar los conocimientos adquiridos con los procesos de la detención preventiva y con una Coevaluación que permita a los detenidos en conjunto, generar la información de sus respectivos casos de detención.</p> <p>8.1.6 Análisis de producción de los Detenidos</p> <ul style="list-style-type: none"> -Comportamiento -Integración -Desempeño practico <p>8.1.7 Instrumentos de Evaluación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Registro Descriptivo - Diario de Permanencia en el Centro - Guía de Observación - Escala de Estimación - Cuestionario <p>9.1 Plan metódico de formación en cuestiones psicopedagógicas y ambientales.</p> <p>9.2. Evaluaciones de las actitudes de permanencia interna en forma diaria, semanales quincenales mensual</p> <p>9.2.3 Charlas, trabajo grupal, trabajo</p>
--	--

<p>10 Beneficio Institucional</p>	<p>cooperativo.</p> <p>9.2.4 Control integral del talento humano, hacia el desarrollo del comportamiento de los detenidos en base a su integración social</p> <p>9.2.5 Planificaciones de temas motivacionales y valores educativos</p> <p>9.2.6 Trabajar en base a talleres y exteriorizar informaciones de reflexión personal.</p> <p>10.1 Acercamiento y comunicación, del comportamiento de los detenidos a Las autoridades del centro de rehabilitación de Tungurahua</p> <p>10.2 Autoridades y Detenidos por prisión preventiva</p> <p>10.3 Autoestima elevada en los detenidos</p> <p>10.4 Reflexiones familiares que se reflejan en la conducta. En base al desarrollo del personal detenido</p> <p>10.5 Detenidos comprometidos con la educación y objetivos del centro de rehabilitación e Tungurahua.</p>
<p>11 Elaboración del Prototipo</p>	<p>Teniendo en cuenta los aspectos del diseño funcional se elaborara un modelo básico, sobre la prisión preventiva y el impacto del hacinamiento del centro de rehabilitación Social de Tungurahua</p>
<p>12 Redacción de la documentación</p>	<p>Se realizara un documento técnico de actividades planificadas , que sirva de asistencia informativa para los elementos de los detenidos en base a la prisión preventiva</p>
<p>13 Publicación</p>	<p>En esta etapa se realizará la instalación de la organización de la guía instructiva sobre la prisión preventiva para el mejoramiento en el impacto del hacinamiento del Centro de Rehabilitación de Tungurahua con sus</p>

	respectivas actividades en los equipos tecnológicos del Centro de rehabilitación, con la aprobación del Sr. Director y se facilitara el documento
14 Mantenimiento	Se detectaran errores de aplicación que surge en el proceso de elaboración en base a prisión preventiva las mismas que se someterán al cambio de indicadores para el mejoramiento del impacto en el Centro de Rehabilitación Social de Tungurahua.

Elaborado por: Christian Fabricio Ramírez Garcés

Fuente. Centro de Rehabilitación de Tungurahua

MODELO OPERATIVO

Cuadro N° 22 Modelo Operativo de Ejecución

FASE	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	TIEMPO	RESPONSABLE	EVALUACIÓN
CONCIENTIZACIÓN	Concientizar eficazmente a las autoridades del centro de rehabilitación social de Tungurahua sobre la prisión preventiva, mediante el estudio de los fundamentos legales del país para el mejoramiento de atención al detenido	<ul style="list-style-type: none"> -Dialogar sobre la prisión preventiva - Formar: Talleres - Realizar: Debates - Analizar Lluvias de Ideas -Despejar Inquietudes 	<ul style="list-style-type: none"> -Computador - Videos - Proyector 	Una semana Del 17- al 21 de Febrero del 2014	<ul style="list-style-type: none"> - Autoridades del centro de rehabilitación social de Tungurahua - Director - Departamento de Psicología - Comandante de seguridad 	Concientiza el conocimiento acerca de la prisión preventiva y el impacto de hacinamiento en el centro de rehabilitación social de Tungurahua
PLANIFICACIÓN	Planificar la estructuración de la propuesta sobre la prisión preventiva y el impacto de hacinamiento en el centro de rehabilitación social de Tungurahua, para la aceptación de las autoridades en turno, (Gobernador, alcalde, director de la cárcel ,	<p>Exteriorización de la elaboración de la propuesta acerca de la prisión preventiva y el impacto de hacinamiento en el centro de rehabilitación social de Tungurahua</p> <ul style="list-style-type: none"> -Trabajos grupales para 	<ul style="list-style-type: none"> -Material de escritorio y recursos tecnológico 	Una semana del 24al 28 de Febrero del 2014	<ul style="list-style-type: none"> -Director de l centro de rehabilitación -Departamento de Evaluación - Departamento de Planificación. - Departamento de Psicología 	Analiza la planificación de la estructura de la propuesta sobre la prisión preventiva y el impacto de hacinamiento en el centro de rehabilitación de Tungurahua.

	departamento de psicología)	socializar la propuesta -Exposiciones de criterios				
CAPACITACIÓN	Capacitar eficazmente a las autoridades del centro de rehabilitación de Tungurahua, detenida y familiar acerca de las causas y consecuencias de la prisión preventiva.	-Taller - Lluvia de ideas -Exposiciones -Despeje de inquietudes -Conclusiones -Recomendaciones	-Proyector -Cd -Computador -Papel	Una semana del 3 al 7 de Marzo	Facilitador Director del centro de rehabilitación de Tungurahua -Detenidos -Personal de seguridad	Conoce las causas y consecuencias de la prisión preventiva
EJECUCIÓN	Ejecutar la correcta aplicación de la guía instructiva acerca de la prisión preventiva para la verificación del mejoramiento de actitud de los detenidos frente a sus detenciones	Presentación y aplicación de la guía instructiva acerca de la prisión preventiva para el mejoramiento de las actitudes. - Participación Individual - Participación grupal -Despejar inquietudes	-Computador -Cd -Flas Memory -Guía instructiva	Del 10 al 14 de Marzo del 2014	-Autoridades del centro de rehabilitación de Tungurahua de la escuela -Detenidos -	Ejecuta la aplicación de la guía instructiva acerca de la prisión preventiva para el mejoramiento de la actitud personal

Elaborado por: Christian Fabricio Ramírez Garcés

Fuente. Centro de Rehabilitación de Tungurahua

Listados de técnicas e instrumentos de evaluación

Frente a este aspecto se debe manifestar que las técnicas e instrumentos de evaluación para los detenidos por prisión preventiva en el centro de rehabilitación de Tungurahua constan en las páginas anteriores con la temática prisión preventiva y hacinamiento.

Actividades, técnicas e instrumentos

- **Actividades de Evaluación** ¿Qué voy a evaluar?
- Informes
- Actitudes comportamentales
- Integración social
- Entrevistas
- Procesos de detención

- **Técnicas** ¿Quéaré para evaluar?

- Observación
- Análisis de producción de los detenidos (prácticos)
- Intercambios de información
- Análisis de evidencias

- **Instrumentos** ¿Con que voy a evaluar?
- Exposiciones orales
- Guía de Observación
- Escala de estimación
- Escala de actitud

- **Plan de monitoreo y evaluación de la propuesta (previsión de la evaluación)**

El monitoreo y evaluación para determinar la evaluación de la prisión preventiva de los nutrientes para el mejoramiento del impacto en el hacinamiento del centro de rehabilitación social de Tungurahua se lo hará en forma continua y en un tiempo determinado para comprobar el cambio de comportamiento por los detenidos. Durante este periodo se podrá detectar posibles errores y deficiencias que tenga la aplicación que conlleven a tomar decisiones oportunas en cuanto a la, continuidad, modificación, sustitución o posible eliminación de la aplicación.

Cuadro N° 23 Plan de Monitoreo

PREGUNTAS	EXPLICACIÓN
Quienes solicitan evaluar?	Autoridades del centro de rehabilitación social de Tungurahua Director del centro ,
Porque evaluar?	Para determinar la eficacia de servicio y atención a los detenidos bajo prisión preventiva y condenados
Para que evaluar?	Para mantener y superar las necesidades internas y personal de seguridad en beneficio de los detenidos y familiares
Quienes evalúan?	Director del Centro de Rehabilitación – Departamento de Psicología – Jefe de Recursos Humanos – Comandante de seguridad
Cuando evaluar?	Durante la permanencia en el centro de Rehabilitación Social
Como evaluar?	Mediante una hetero-evaluación permitiendo al Director del Centro de Rehabilitación Social, al Juez de Justicia mediar los conocimientos adquiridos con los procesos de la detención preventiva y con una Coevaluación que permita a los detenidos en conjunto, generar la información de sus respectivos casos de detención.
Con que evaluar?	<ul style="list-style-type: none"> - Registro Descriptivo - Diario de Permanencia en el Centro - Guía de Observación - Escala de Estimación - Cuestionario

Elaborado por: Christian Fabricio Ramírez Garcés

Fuente. Centro de Rehabilitación de Tungurahua

Administración

La guía instructiva sobre prisión preventiva para el mejoramiento en el impacto del hacimiento del Centro de Rehabilitación Social en Tungurahua será aplicada por las autoridades correspondientes.

6.9 Previsión de la Evaluación

Cuadro N° 24 Previsión de Evaluación.

DESTREZAS	CONTENIDOS	ESTRATEGIA METODOLÒGICA	RECURSOS EVALUACIÓN
-Reflexión -Comprensión -Integración -Participación -Cooperación -Razonamiento -Identificación	<ul style="list-style-type: none"> • Conceptuales • Procedimentales • Actitudinales 	<p style="text-align: center;">TÉCNICAS</p> -Observación -Análisis de producción de los detenidos (prácticos) -Intercambios de información - Análisis de evidencias -Lluvias de ideas <p style="text-align: center;">MÉTODOS</p> -Inductivo -Deductivo -Ciclo del Aprendizaje	-Exposiciones orales -Guía de Observación -Escala de estimación -Escala de actitud

Elaborado por: Christian Fabricio Ramírez Garcés

Fuente. Centro de Rehabilitación de Tungurahua

BIBLIOGRAFÍA

- CARRARA, Francisco “PROGRAMA DE DERECHO CRIMINAL”, 2004.
- SALGADO, María, “CONFERENCIA REGIONAL SOBRE LA SITUACION CARCELARIA EN LA REGION ANDINA”, pag, 85.
- CABANELLAS, Guillermo “DICCIONARIO DE DERECHO USUAL” Tomo 1.
- ENCARTA, Microsoft, derechos reservados año 2004.
- ARGUELLO, Santiago “TRABAJO DE PRESIONEROS”, Quito-Ecuador, 1992.
- BOFIA BOGUERO, Luis “TEORIA GENERAL DEL DERECHO JURIDICO”, editorial Cristóbal.
- CARNELUTTI, Francesco, “CUESTIONES SOBRE EL PROCESO PENAL”, Ediciones Jurídicas Europa. América, Buenos Aires, Argentina, 1961.
- COSTA, Fausto “EL DELITO Y LA PENA EN LA HISTORIA DE LA FILOSOFIA”, Unión Tipográfica Hispanoamericana, México 1953.
- HOMAY, Jerome “DELITO, DERECHO Y SOCIEDAD”, Ed. Depalma, Buenos Aires, Argentina 1984.
- ZAMBRANO, “DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA”, Quito.
- ABARCA GALEAS, Luis Humberto (2006). “EL DEBIDO PROCESO PENAL ACUSATORIO” Impreso por la Corte Suprema de Justicia.
- ALBAN ESCOBAR, Fernando (2003) “ESTUDIO SINTETICO SOBRE EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL” Tomo II, Primera Edición. Editorial GEMAGRAFIC. Quito.
- CARVAJAL FLOR, Paul Dr. (2008) “MANUAL PRACTICO DE DERECHO PENAL” Primera Edición. Librería Astrea. Quito.
- CUEVA CARRIO, Luis (2001), “EL DEBIDO PROCESO” Primera Edición Editorial Impreseñal Cía. Ltda. Quito.

- Recopilado de: LARREA HOLGUIN, Dr. Juan. “DERECHO CONSTITUCIONAL”, Corporación de Estudios y Publicaciones CATEDRA. 2 VOL.1.
- EDITORIAL JURIDICA DEL ECUADOR. (2008) Código Penal Quito.
- EDITORIAL JURIDICA DEL ECUADOR. (2008) Código de Procedimiento Penal Quito.
- EDITORIAL JURIDICA DEL ECUADOR. (2008) Constitución de la República del Ecuador. Quito.
- YEPEZ ANDRADE, Manuel Santiago Dr. (2009). “EL DEBIDO PROCESO EN LA NUEVA CNSTITUCION DEL ECUADOR” Primera Edición. Editorial Crearte. Ibarra Ecuador.
- RODRIGUEZ LAPUENTE, Manuel “SOCIOLOGIA DEL DERECHO”, Editorial PORRUA. Av. República Argentina 15 México.
- GALVEZ VILLEGAS, Tomas Aladino. GUERRERO LOPEZ, Susana Ivonne “CONSECUENCIAS ACCESORIAS DEL DELITO Y MEDIDAS CAUTELARES REALES EN EL PROCESO PENA”, Editorial JURISTA.
- Recopilado de: NUÑEZ UMPIERREZ, Yavar Fernando. “PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO”, Producciones Jurídicas FERYANÚ. Edición 2010.

LINKOGRAFÍA

- http://www.lafogata.org/04latino/latino9/la_carceles.htm
- <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1117>
- <http://www.telegrafo.com.ec/justicia/item/hacinamiento-carcelario-un-problema-rumbo-a-erradicarse.html>
- <http://sobrepoblacion.wordpress.com/>
- <http://es.wikipedia.org/wiki/Poblaci%C3%B3n>
- www.google.com.
- www.derechoecuador.com
- www.colegioabogados.org/normas/codice/penal.html
- www.derechos.org/nizkor/doc/html

ANEXOS

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO
MODALIDAD DE ESTUDIOS: PRESENCIAL

ENCUESTA A DETENIDOS DEL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE TUNGURAHUA

Me es indispensable realizar esta encuesta por el estado impactante de hacinamiento, que se observa en las celdas del Centro de Rehabilitación Social de Ambato.

Responda a todas las preguntas planteadas con la máxima **sinceridad** posible, en su propio beneficio.

1. ¿Te encuentras detenido bajo Prisión Preventiva?

SI NO

2. ¿Emocionalmente te sientes feliz?

SI NO

3. ¿Tu familia, amigos y personas con los que compartías te visitan con frecuencia?

SI NO

4. ¿Crees tú que la infracción o delito que has cometido merece Prisión Preventiva?

SI NO

5. ¿Te sientes protegido y resguardado?

SI NO

6. ¿Crees que hay exceso de personas por celda?

SI NO

7. ¿Cuentan con los servicios básicos?

SI NO

8. ¿Cuentan con seguridad permanente?

SI NO

9. ¿Tienes comodidad en tu celda?

SI NO

10. ¿Te sientes preparado para salir en libertad y llevar una nueva vida?

SI NO